

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA DEFICIENCIA EN LA IMPLEMENTACIÓN
DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS EN LAS
FUNCIONES DEL REGISTRO CIVIL**

CELESTE CORINA GONZÁLEZ LARIOS

GUATEMALA, MAYO DE 2019

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**RESPONSABILIDADES LEGALES DEL MINISTERIO DE SALUD
PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL POR LA FALTA DE ATENCIÓN
A LOS PACIENTES DE CÁNCER CERVICOUTERINO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

FERNANDO ENRIQUE RODRÍGUEZ PAZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, mayo de 2018

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA DEFICIENCIA EN LA IMPLEMENTACIÓN
DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS EN LAS
FUNCIONES DEL REGISTRO CIVIL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

CELESTE CORINA GONZÁLEZ LARIOS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, mayo de 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V:	Br.	Abidán Carías Palencia
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRÁCTICO
EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL**

Primera fase:

Presidente:	Lic. Dani Fernando Zelada Bran
Vocal	Lic. Guillermo Alfredo Hernández Escobar
Secretario	Lic. Horacio Joel Avendaño Madrid

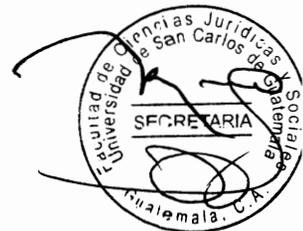
Segunda fase:

Presidente:	Lic. Menfil Osberto Fuentes Pérez
Vocal	Lic. Normas Santos Quezada
Secretario	Lic. Wilfrido Porras Escobar

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veintiuno de junio del año dos mil once.

Atentamente pase al (a la) LICENCIADO (A) **MAYRA LISSETH ÁLVAREZ PÉREZ**, en sustitución del (de la) asesor (a) propuesto (a) con anterioridad LICENCIADO (A) **LUIS EFRAÍN GUZMÁN MORALES**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (de la) estudiante **CELESTE CORINA GONZÁLEZ LARIOS**, Intitulado “ANÁLISIS JURÍDICO DE LA DEFICIENCIA EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS EN LAS FUNCIONES DEL REGISTRO CIVIL”.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a la) estudiante, si así lo estima conveniente la modificación del bosquejo preliminar de temas y de las fuentes de consulta originalmente contempladas, asimismo, el título del punto de tesis propuesto. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

LIC. CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
JEFE DE LA UNIDAD ASESORIA DE TESIS

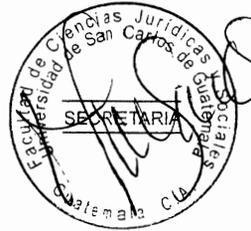


c.c. Unidad de Tesis
CEHR/iycr



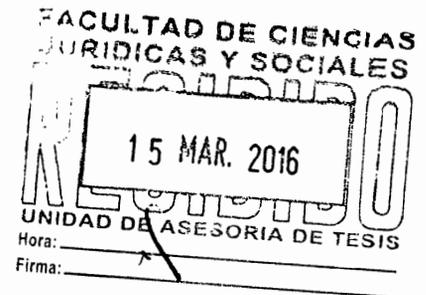


Licda. Mayra Lisseth Alvarez Pérez
Abogada y Notaria



Guatemala, 09 de Noviembre de 2015.

Doctor
Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetable Doctor Mejía:

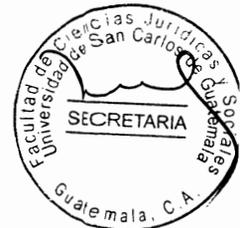
Atentamente me dirijo a usted, con el objetivo de informarle que en relación a la resolución emanada a su digno cargo, procedí en mi calidad de asesora a efectuar mi labor en el trabajo de tesis de la estudiante: **CELESTE CORINA GONZÁLEZ LARIOS**, denominado: **“ANÁLISIS JURÍDICO DE LA DEFICIENCIA EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS EN LA FUNCIONES DEL REGISTRO CIVIL”**.

A este respecto y en cumplimiento a lo que se establece en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, me permito rendir a usted el siguiente informe:

- I. La estudiante **CELESTE CORINA GONZÁLEZ LARIOS** y mi persona no tenemos parentesco consanguíneo dentro de los grados de ley.
- II. La investigación planteada por la estudiante **CELESTE CORINA GONZÁLEZ LARIOS** llena los requisitos científicos y técnicos que exige la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Toda vez que en el tema se analizó la forma y el fondo.
- III. Con respecto a la metodología utilizada, se recurrió al método y analítico y sintético, para estudiar de manera particularizada cada uno de los temas que comprenden la investigación; además de los métodos deductivos el inductivo para alcanzar conceptos generales a través de conceptos particulares y conceptos particulares mediante conceptos generales respectivamente, en cuanto a la técnica utilizada, esta fue de carácter bibliográfica ante la diversidad de información existente tanto de autores naciones como extranjeros.

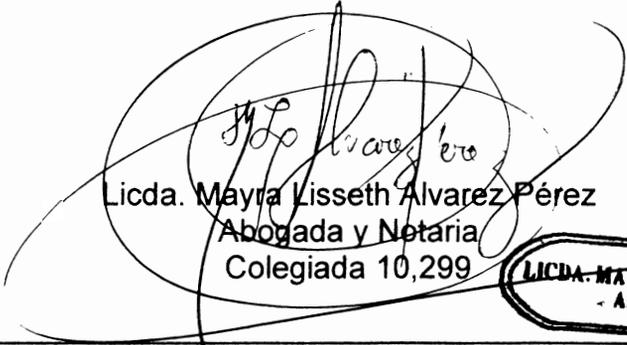


Licda. Mayra Lisseth Alvarez Pérez
Abogada y Notaria



- III. Con respecto a la redacción, ortografía y puntuación contenida en la presente investigación jurídica, presentada por la estudiante **CELESTE CORINA GONZÁLEZ LARIOS** son congruentes con lo que para el efecto determina el Diccionario de la Real Academia Española, por lo que a mi criterio son las adecuadas e idóneas para el tipo de investigación.
- IV. En cuanto a la redacción utilizada, se puede establecer que es clara, práctica y de fácil comprensión.
- V. Con respecto a la contribución científica aportada en la presente investigación en el campo del derecho civil y registral, se ha desarrollado un valioso análisis doctrinario y jurídico en la Deficiencia que ha tenido el Registro Nacional de las Personas en las Funciones del Registro Civil.
- VI. Con relación a las conclusiones y recomendaciones contenidas en la presente investigación jurídica, estas son acordes con los capítulos, temas y subtemas contenidos en la totalidad de la misma.
- VII. En cuanto a la bibliografía utilizada para el desarrollo de la presente investigación, ésta es acorde al tema investigado, por lo que considero que la misma es suficiente ante la diversidad de información existente en Guatemala, en materia de Derecho Civil y registral.
- VIII. Por lo antes indicado, considero que la investigación presentada por la estudiante **CELESTE CORINA GONZÁLEZ LARIOS**, llena los requerimientos exigidos por ésta casa de estudios superiores y en virtud de ello, emito **DICTAMEN FAVORABLE** con el objeto de continuar con el trámite académico respectivo.

Sin otro particular me suscribo, atentamente,


Licda. Mayra Lisseth Alvarez Pérez
Abogada y Notaria
Colegiada 10,299

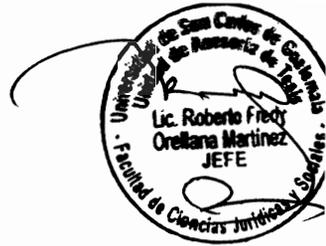
LICDA. MAYRA LISSETH ALVAREZ PÉREZ
- ABOGADA Y NOTARIA

2da. Calle 1-27, Barrio San José, zona 4
Palín, Escuintla

Tel. 5459-3826 / 7838-8082



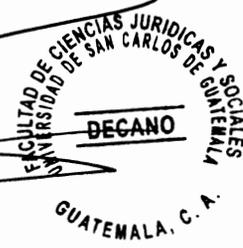
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 13 de julio de 2018.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante CELESTE CORINA GONZÁLEZ LARIOS, titulado ANÁLISIS JURÍDICO DE LA DEFICIENCIA EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS EN LAS FUNCIONES DEL REGISTRO CIVIL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.





DEDICATORIA

A DIOS:

Por haberme permitido llegar hasta este punto y dar sabiduría, salud para lograr mis objetivos profesionales, además de su infinita bondad y amor.

A MIS PADRES:

Por ser el pilar fundamental en todo lo que soy, en toda mi educación, tanto académica, como de la vida, por su incondicional apoyo perfectamente mantenido a través del tiempo. Todo este trabajo ha sido posible gracias a ellos.

A MI MADRE:

Por haberme apoyado en todo momento, por sus consejos, sus valores, por la motivación constante que me ha permitido ser una persona de bien, pero más que nada, por su amor.

A MI PADRE:

Por los ejemplos de perseverancia y constancia que lo caracterizan y que me ha infundado siempre, por el valor mostrado para salir adelante y por su amor.

A MI ESPOSO:

Por su apoyo constante y su amor incondicional; ha sido amigo y compañero inseparable, fuente de sabiduría, calma y consejo en todo momento.

A MIS HERMANAS:

Irma Lisvenia González Larios y Marjorie Lorena González Larios, quienes han deseado ver la culminación de esta carrera.

A MIS AMIGOS:

Que nos apoyamos mutuamente en nuestra formación profesional y que hasta ahora, seguimos siendo amigos. En especial a Giezi Hazael López Blanco.



A:

La Universidad San Carlos de Guatemala, fuente de conocimiento y sabiduría que me dio la oportunidad de forjarme como profesional.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por la oportunidad de culminar mi carrera y a todos los catedráticos que me impartieron sus conocimientos y experiencias que serán la base de mi profesión.

)

)



ÍNDICE

Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho civil	1
1.1. Reseña histórica del derecho civil	1
1.1.1 Derecho civil en la edad media	6
1.1.2. Derecho civil en la edad moderno	9
1.1.3. Las codificaciones	11
1.1.4. Derecho civil en la actualidad	17
1.2. Definición del derecho civil	20
1.3. Fuentes	23
1.3.1. Fuentes formales directas	23
1.3.2. Fuentes formales indirectas	24
1.4. Diferencias entre derecho civil y código civil	24
1.5. Principios	25
1.5.1. Consensualismo	25
1.5.2. Autonomía de la voluntad	28

CAPÍTULO II

2. Registro civil	29
2.1. Antecedentes	29
2.2. Historia guatemalteca	30
2.3. Definición de Registro Civil	32
2.4. Principios del Registro Civil	34
2.5. Inscripciones que se realizan en el Registro Civil	36
2.6. Deficiencias de la institución	41

CAPÍTULO III

3. Registro Nacional de las Personas, RENAP	43
3.1. Definición	43



3.2. Objetivos.....	45
3.3. Funciones	45
3.4. Estructura orgánica.....	48
3.5. Direcciones administrativas	59
3.6. Patrimonio de Registro Nacional de las Personas.....	61
3.7. Documento Personal de Identificación	62
3.8. Código Único de Identificación	66
3.9. Documento a menores de edad	66
3.10. Registro Civil de las Personas.....	67
3.11. Inscripción en el Registro Civil de las Personas	67
3.12. Infracciones	68
3.13. Sanciones.....	69
3.14. Regulación legal	69
3.15. Sustitución de la cédula de vecindad.....	70

CAPÍTULO IV

4. Análisis jurídico de la deficiencia en la implementación del Registro Nacional de las Personas e las funciones del Registro Civil	71
4.1. Ventajas y desventajas de la actual estructuración del Registro de personas jurídicas	71
4.2. Análisis comparativo entre el Registro Civil y el Registro Nacional de las Persona en Guatemala.....	75
4.2.1. La corrupción	80
4.2.2. Problema generalizado	83
4.2.3. El Registro Nacional de las Personas y sus problemas	84
CONCLUSIONES	89
RECOMENDACIONES	91
BIBLIOGRAFÍA	93



INTRODUCCIÓN

Esta investigación de tesis es sobre el Registro Nacional de las Personas, contenido en el Decreto 90-2005, el cual entró en vigencia el 15 de marzo del año 2006. Surge la necesidad de estudio, ya que, es un sistema novedoso para el país, del cual se debe tener conocimiento de los avances tecnológicos debido a que a través de él se logran unificar criterios registrales congruentes a la realidad que vive la nación, y ya no se estará en un sistema obsoleto.

La hipótesis formulada fue confirmada, en el sentido que existe deficiencia en la implementación del Registro Nacional de la Personas en las funciones del Registro Civil, en las inscripciones de todo tipo.

El objetivo general fue realizar un análisis jurídico de la deficiencia en la implementación del Registro Nacional de las Personas en las funciones del Registro Civil.

La tesis se realizó en cuatro capítulos, el **primer capítulo**, hace referencia al derecho civil, la reseña histórica, el derecho civil desde la Edad Media hasta la moderna, las diferentes codificaciones que se establecieron, el derecho civil en la actualidad, así como definiciones, fuentes, diferencias del derecho civil, así como del derecho civil y Código Civil y principios; el **segundo capítulo**, contiene el registro civil, antecedentes, definición del Registro Civil, los principios y las inscripciones que realizan en este; en el **tercer capítulo**, se expone lo relativo al Registro Nacional de las Persona en Guatemala, definición, objetivos, la estructura de este y se dieron a conocer las direcciones administrativas de dicha institución; y en el **cuarto capítulo**, se incluyó un análisis jurídico de la deficiencia en la implementación del Registro Nacional de las Personas en las funciones del Registro Civil, presentando las ventajas y desventajas de dicha entidad.



La metodología empleada incluye los métodos analítico y sintético, para estudiar de manera particularizada cada uno de los temas que comprenden la investigación, además de los métodos inductivo y deductivo, para alcanzar conceptos generales a través de conceptos particulares y conceptos particulares mediante conceptos generales respectivamente. Los métodos descritos fueron apoyados por las técnicas siguientes: fichas bibliográficas, fichas de resumen e investigación documental. Todo ello con el fin de obtener la conformación del informe final.

Se recomienda que el Registro Nacional de las Personas RENAP, haga un proceso de evaluación sobre la implementación de la tecnología que adquirió, tanto de maquinaria como de sistemas de automatización, contratando a una empresa externa y profesional, para que señale puntualmente el motivo de las deficiencias en el servicio.



CAPÍTULO I

1. Derecho civil

Conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones generales de la vida en que la persona se manifiesta como sujeto de derechos de una familia, para el cumplimiento de los fines individuales de su existencia, dentro del orden social, para lo cual se debe tomar en cuenta que en Guatemala, este se encuentra regulado en el Código Civil guatemalteco.

1.1 Reseña histórica del derecho civil

Sucede en algunas materias jurídicas que los estudiosos, incluso el gran público, conoce bien el área de su extensión y el fundamento de su contenido; pero en ella resulta muy difícil a veces componer un concepto que satisfaga todas las exigencias, es por ello que se considera necesario presentar algunos de ellos para su comprensión.

“Esto sucede con el concepto del derecho civil ya que existe toda una coincidencia colectiva, una intuición del público que entrevé lo que es sobre esta base es sobre la que se debe montar la construcción. Pero la misma variedad e indeterminación de la palabra civil agregada al término derecho dificulta llegar a una concepción clara y concreta del ámbito y extensión de *ius civile*, a la que la doctrina puede añadir aquellas características que, a título de esencial y específica diferencia redondeen y terminen de



perfiar el concepto de derecho civil. Por ello se hace imprescindible al estudiar la rúbrica de la materia, se hace un desarrollo histórico del proceso seguido por la denominación y su contenido desde sus comienzos hasta nuestros días.”¹

En el derecho romano la expresión *ius civile* se utilizó con cuatro significados totalmente distintos, para el efecto, se indica: “Primero, como derecho nacional, en este sentido fue famoso en las escuelas la definición de Justiniano, el derecho que cada pueblo constituye exclusivamente para sí y que es propio de los individuos de cada ciudad, segundo como derecho privado *stricto sensu*, formando parte del derecho en general, que abarca el natural, el de gentes y el civil, tercero como conjunto de leyes, plebiscitos, senadoconsultos, decretos de los príncipes y autoridad de los jurisconsultos.

En este tercer sentido del derecho civil se ponía al derecho pretorio, introducido como es sabido, por los edictos del pretor y cuarto y final se llamo así al derecho, que no podía recibir una denominación especial. La acepción que más peso en un principio dentro de este cuádruple significado es la que contrapone el *ius civile*, propio de los ciudadanos al *ius gentium*, comuna a todos los pueblos.

Sin embargo, extendida en el año doscientos doce, por el edicto de caracalla, la ciudadanía a todos los habitantes del imperio romano, esta acepción fundamentalmente del derecho civil, cayó en desuso a lo que contribuyo no poco el *ius*

¹ Puig Peña, Federico. **Compendio de derecho civil**. Pág. 7.



gentium, iniciándose un proceso de privatización del derecho civil que continúa en etapas superiores de su evolución histórica.”²

Asimismo, se hace referencia que durante la edad media, el termino *ius civile* ya no se refiere a un mero derecho *nostrae civitatis*, sino que pasa a ser un sinónimo del derecho romano. Ser civilista era ser romanista. El derecho civil se enlazaba directamente con el derecho romano que aparecía como legislación universal y común en cada pueblo. A ella se oponía el llamado derecho real introducido y creado por los pueblos mismos en su ordenación particular especialmente por las pragmáticas de los reyes.

A finales de la edad media y principios de la moderna, “sigue el derecho civil comprendido tanto el derecho público como el privado; pero pronto y en base a la potestad legislativa de la iglesia adquiere autonomía propia el derecho canónico, y ya muy cerca de la época de la codificación, merced a un proceso de costumbres ya apuntado en la escuela de Bolonia, continuando por los glosadores y definitivamente confirmado después de la recepción del derecho romano, queda el termino *ius civile* circunscrito, exclusivamente al campo del derecho privado.”³

En la revolución francesa el movimiento científico inmediatamente posterior a ella, se consagra de una manera definitiva la total privatización del derecho civil que pasa a

² **Ibid.** Pág. 7.

³ **Ibid.** Pág. 8.



hacerse sinónimo del derecho privado de cada pueblo en particular. Así lo reconoció la ley fundamental austriaca de mil ochocientos diez en su artículo uno, al decir que constituye el derecho civil el conjunto de leyes que determina los derechos y obligaciones privadas de los habitantes del estado entre sí.

Las cortes de mil ochocientos once emplearon como usual la concepción moderna de la palabra derecho civil y la constitución de mil ochocientos doce al consagrar el principio de la unidad legislativa, se oriento también en el mismo sentido. Desde entonces en nuestra patria esta acepción corriente es la que ha prevalecido y triunfado de una manera definitiva al igual que en los restantes países europeos y americanos, excepto quizás solo los anglosajones en los que todavía la expresión *ius civile* siguen haciendo referencia al derecho romano.

Del tronco del derecho privado se derivan el derecho mercantil, el derecho agrario, el inmobiliario, registral o hipotecario, que sin independizarse de estos últimos totalmente del derecho civil que constituyen una mera parte o aspecto, gozan de una cierta autonomía, el mismo derecho de familia, sistematizas sobre bases autónomas con una construcción a fin a la del derecho público. Se dice que el derecho civil está en crisis, que agoniza, incluso que ha muerto.

Esto no está cierto "El derecho civil sigue vivo, con una vivencia y vigor absoluto. Lo que ocurre es que al producirse un desprendimiento se reciente todo el sistema pero tiene tal poder y tan formidable capacidad vital que enseguida se rehace y puede



permitir la formación de nuevas derivaciones. Se explica en descomposición y siempre fecundo, genera hoy como ayer nuevas ramas jurídicas. Con ello se produce la especialización que es ley del progreso; aparece el hombre masa, especializado en su profesión y traída esta idea al campo del derecho privado se produce una ruptura en sus materias, algunas veces excesiva, pues se pretende la autonomía, incluso de instituciones con falta de sustantividad, por carecer de fundamento para construir un cuerpo de doctrina. Pero no por ello el derecho civil pierde su fuerza y vitalidad, pues aparte de aquel famoso de partenogénesis, si observamos a fondo los procesos de desprendimiento producidos, veremos que muchos de ellos no han hecho más que eliminar materias que en definitiva son extrañas a su ámbito y que solo por circunstancias históricas de alcance cultural le acompañaron formando en ocasiones un bulto pesado. Eliminadas estas materias extrañas queda convertido el derecho civil en un derecho privado común o general.”⁴

De lo anterior, y para un mejor comprensión relativo al tema objeto de estudio, se indica que en la legislación guatemalteca en el Código de Comercio de Guatemala, contenido en el Decreto número 2-70 específicamente en el Artículo 1, regula con respecto a los comerciantes y la actividad que estos realizan lo siguiente: “Los comerciantes en su actividad profesional, los negocios jurídicos mercantiles y cosas mercantiles, se regirán por las disposiciones de este código y, en su defecto, por las del derecho civil que se aplicarán e interpretarán de conformidad con los principios que inspira el derecho mercantil.”

⁴ **Ibid.** Pág. 9.



1.1.1 Derecho civil en la Edad Media

En el año de 476 d.c. se produce la caída del imperio romano de occidente en lo que se ha denominado el inicio de la edad media. La invasión de los pueblos barbaros que la provoca definitivamente acaba también de manera oficial con el derecho de Roma. Pero el derecho romano seguía sobreviviendo en la práctica de los pueblos denominados y con gran influencia en las leyes de los pueblos invasores.

Durante muchos años no va a haber más derecho que la costumbre, el fuero, los estatutos de las ciudades e incluso el estatuto de las corporaciones y gremios. "Hay un acusadísimo particularismo jurídico. A finales del siglo XI y principios del XII se produce un fenómeno importante en grado sumo, la recepción del derecho de roma. Sabemos que la compilación de Justiniano se lleva a cabo entre los años 528 a 533 d.c. en el imperio romano de oriente. Es muy posterior a la caída del imperio romano de occidente y por otra parte, es casi desconocida en el."⁵

A partir del siglo XII, los glosadores de Bolonia estudiaron el derecho romano mediante glosas y exegesis, para lo cual aplicaron la técnica escolástica de los silogismos, distinciones y subdivisiones. Desde entonces se ha ido identificando el derecho civil con el derecho romano, con el derecho que roma ha legado tal y como lo ha dejado, hasta el punto que dese el siglo XII la obra de Justiniano recibe el nombre de *Corpus Iuris Civilis*.

⁵ **Ibid.** Pág. 9.



Ahora bien, la compilación justiniana contenía numerosos textos de tipo público que habían perdido actualidad e interés, pues no eran aplicables a la sociedad política del tiempo de la recepción. De ahí que los glosadores y comentaristas mostrasen una mayor atención hacia normas e instituciones privadas. Empieza, por tanto a abrirse camino la idea de derecho civil como derecho privado, es por ello que existen varios criterios en cuanto a este tema, razón por la cual también se conoce de autores que han brindado su punto de vista en cuanto al derecho civil.

El derecho civil, entendido como derecho romano, va a desempeñar un papel sumamente importante en la edad media: “El de derecho común. Hemos dicho en líneas anteriores que hasta la recepción reino un absoluto particularismo jurídico. El derecho civil va a ser derecho común, es decir, un derecho normal frente al que los derechos particulares son anomalías. Hay que destacar que la fuerza del derecho civil como derecho común provenía también de una necesidad política, el concepto de imperio sacro romano. La sociedad medieval hasta finales de la edad media va a vivir, no sin tensiones, la idea de que era un todo unitario bajo el imperio, que tenía, por tanto, un único derecho. El Imperio postulaba su único derecho, que va a ser el civil romano. Al mismo tiempo, la idea de cristianidad, también unitaria en el plano religioso, llevaba a que el plano de la iglesia fuese igualmente un derecho común. Este derecho común era la ley eclesiástica que junto a la ley civil representaban las potestades del Imperio y la iglesia.”⁶

⁶ *Ibid.* Pág. 9.



El derecho canónico adquiere una importancia relevante a partir de la Decretales de Gregorio IX, 1234, y se estudiara intensivamente. Es un derecho que no se limitaba a regular el fuero interno de los fieles sino que también se extendía a aspectos de su vida ordinaria, y sus principios espiritualistas como la buena fe, obligación de cumplir la palabra dada, ejercerán una influencia decisiva en los textos de la compilación justiniana y en el derecho civil que hoy conocemos y estudiamos.

Entre el *ius civile* y el *ius Canonicum* va a darse una influencia reciproca y continua. También como derecho común se considera el derecho feudal. El sistema de vasallaje propio de la época obliga a utilizar normas y costumbres sobre todo para resolver los litigios entre señores y vasallos. "El estudio de este derecho feudal por los juristas va a construir un tercer elemento del naciente derecho común, junto al romano y al canónico, aunque mucho menos importante que ellos. Una que pierde fuerza la idea de Imperio a mediados del Siglo XIII, el derecho romano no deja de tener valor de derecho común, y ahora porque se considera como *ratio scripta*."⁷ Ese derecho se estudio ya mas como sistema conceptual que como sistema normativo, porque es un sistema racionalmente construido.

El derecho civil se convierte en un derecho de los principios tradicionales de éste salieron otros derechos que atienden a la evolución social y económica de los Siglos XIV y XV, como el derecho mercantil. Las compañías mercantiles, la letra de cambio, el

⁷ Espín Cánovas, Diego. **Manual de derecho civil español**. Pág. 24.

comercio marítimo exigían regulación que no daban los textos romanos y de allí la necesidad de asegurar su bienestar.



1.1.2 Derecho civil en la Edad Moderna

En la Edad Moderna, el Estado se convierte en el Estado absoluto que tiende a que su derecho nacional sea el exclusivo o predominante. De ahí que el derecho civil, entendido como derecho romano, sufra un gran eclipse, si bien ellos ya estaba preparado desde finales de la edad media por la crítica a que se somete “Las fuentes que se manejaban se dice no son genuinas; las glosas y comentarios a los textos romanos eran cada vez más contradictorios y más abundantes; la aplicación del derecho se había convertido en una tarea insegura ante tantas interpretaciones dispares.”⁸

Los Estados modernos, soberanos y absolutos, inician ante todo una labor de consolidación de su derecho nacional. En Castilla esta labor la harán ordenanzas de 1484 y la nueva recopilación de 1567. “En Francia, las antiguas costumbres son recopiladas y reducidas a textos escritos, continuándose posteriormente esa tarea de fijación del derecho del estado nacional ordenanza de Colbert y d’aguesseau. En Alemania, la atomización de los Estados miembros del imperio impide esta realización pero Prusia, al ganar hegemonía, recopila su derecho civil *Allgemeines Landrecht*. Ahora bien, todavía en las viejas definiciones de los siglos XVI y XVII se sigue llamando

⁸ Ibid. Pág. 24.



derecho civil al derecho romano, que se contraponen al derecho real, que es el derecho nacional.

Pero la fijación legislativa de este derecho ha sido el primer paso para la nacionalización del derecho civil. El segundo paso se dará cuando el estudio del derecho real se imponga. Sin abandonar el estudio del derecho civil, las universidades, los teóricos y sus eruditos estudian y comentan el derecho real.

La sustitución se opera insensiblemente, y el derecho civil vuelve a ser no ya el derecho romano, sino el derecho propio y exclusivo de cada Estado. Paralelamente cabe anotar que ese derecho civil va a identificarse con el derecho privado. En efecto, la teoría de la organización política, el derecho público se estudia con separación del derecho civil, lo mismo que el aspecto jurídico de la actividad política. Se desligan también, desde el Siglo XVI, las materias de derecho penal o derecho criminal.”⁹

La materia procesal se separa igualmente del tronco del derecho civil por la falta real de vigencia de los textos romanos en esta materia, y el derecho mercantil sigue con su evolución y desarrollo apartado, como desde su nacimiento en la Edad Media, del derecho, derivado de ello en varias ocasiones ha existido confusión en lo relativo al origen de este derecho, sin embargo, se debe considerar que, lo que se buscó desde un inicio fue la protección de las personas así como de las distintas actividades que estos realizaban.

⁹ *Ibid.* Pág. 26.



1.1.3 Las codificaciones

La cristalización definitiva del derecho civil como derecho nacional y privado se opera con la codificación. La idea de un Código Civil hay que ligarla con el pensamiento de la ilustración y del racionalismo que dómino en Europa a partir del siglo XVIII. Hasta ese momento se acostumbraba, como ya se ha visto, a recoger las diversas leyes vigentes en un determinado en un solo texto, recopilándolas.

La idea de la codificación es, sin embargo, más amplia que la de una pura recopilación de textos. Recopilar es reunir en un texto, por orden sistemático o por orden cronológico, las leyes que hasta un determinado momento han sido dictadas. Codificar es una tarea más ambiciosa.

Una codificación es la reunión de todas las leyes de un país o las que se refieren a una determinada rama jurídica, en un solo cuerpo presididas en su formación por una unidad de criterio y de tiempo. Según esto, un código civil es un cuerpo de leyes racionalmente formado y asentado sobre unos principios armónicos y coherentes.

Un código es siempre una obra nueva, que recoge de la tradición jurídica aquello que debe ser conservado y que da cauce a las ideas y aspiraciones de todo signo vigente en la época en que se realiza, pues como se ha podido determinar este ha servido para que las personas puedan conocer tanto sus derechos como sus obligaciones, así como determinar cuáles serán las consecuencias al momento de existir infracción.



Los factores que parecen determinar la idea de codificación, entendida como **proceso** histórico, deben conocerse y comprenderse por todas las personas, ya que pueden ser esquematizados del modo siguiente:

- a) "La codificación se identifica inicialmente con un intento de insuflar en los ordenamientos jurídicos unos determinados ideales de carácter político económico y social. El Código es un vehículo de transmisión y de vigorización de una ideología y de unas directrices políticas. Inicialmente, fueron las aspiraciones y de los ideales del tipo de vida liberal-burgués, aunque posteriormente hayan podido ser otros diferentes.
- b) Porque significaban la renovación de unos ideales de vida, los códigos debían construir obras unitarias. Ello exigía la derogación de todo el derecho anterior y la prohibición o interdicción de la heterointegración del sistema, el recurso a los llamados derecho supletorios, sustituyéndola por una antointegración, en virtud de la cual el código se basta a sí mismo.
- c) En los códigos ha existido siempre un intento de tecnificación y de racionalización de las actividades jurídicas, que se traduce, primero, en un afán por la simplificación, que es una reducción del material normativo, y una formulación del mismo que se quiere que sea clara e inequívoca. Los Códigos viene a expresarse en un lenguaje somero, lacónico y, en cierto modo, lapidario o, por lo menos muy comprimido, como si esa reducción o comprensión ahuyentara los problemas. La



tecnificación quiere decir también instalación del material normativo en unas condiciones que lo hagan más fácilmente cognoscible y manejable.

- d) Por último, la codificación entendida como racionalización del mundo jurídico pretende la construcción de un sistema que se funda en la lógica jurídica y que puede desarrollarse conforme a ella.

En este sentido, en el ideal codificador es evidente la idea progresista de supone que el orden jurídico sigue una línea evolutiva de mejora. Los códigos pretenden poner la legislación al nivel de los adelantos de la ciencia jurídica.

En otro sentido, la racionalización consiste también en la conveniencia de sustituir una práctica jurídica empírica y casuística por un sistema que proceda con una cierta automaticidad y que proporcione una mayor dosis de seguridad en los negocios y en las actividades jurídicas.

A finales del siglo XVII Prusia tiene un código el denominado Derecho territorial general de los estados prusianos, que acusa un enorme influjo de la escuela protestante del derecho natural, pero que no recoge las ideas sociales y políticas de la época y, además, deja subsistentes los derechos particulares de los Estados. También a finales del siglo XVIII se inicia en Austria la labor codificadora.”¹⁰

¹⁰ Espín Cánovas, Diego. **Op. Cit.** Pág. 33.



Importante señalar que en el siglo XIX florece el fenómeno codificador, éste **se abre** con el Código Civil francés, llamado Código napoleón en recuerdo del hombre genial que lo llevo a cabo en los días del consulado, que tanto recordó en Santa Elena donde esperaba la muerte. Promulgado en 21 de marzo de 1804, fue el resultado de su tenaz voluntad para verlo hecho realidad tras los fracasos de anteriores proyectos en la época revolucionaria, y el resultado también de su intuición certera al escoger a los juristas que podían redactarlo y defenderlo.

“El Código francés es una obra capital, de enorme influencia en el mundo, sobre todo en el siglo XIX. Fue el vehículo de las ideas de la revolución Francesa, y responde a una ideología típica del liberalismo burgués, pues no en balde es la burguesía la que inicia la revolución y la que, a la postre, sale vencedora. Es un Código que afirma el primado del individuo, de su igualdad ante la ley fuera de las circunstancias de su condición social, y de su libertad, y de ahí que sus pilares básicos sean la libertad contractual, el carácter absoluto del derecho de propiedad y la responsabilidad civil basada en la culpa.

El matrimonio se sustrae a la iglesia católica, adquiriendo la institución un carácter laico y fundada en el contrato. Igualmente se sustrae a la Iglesia el registro de los estados civiles, organizándose y regulándose detalladamente el registro civil. Ahora bien, el Código napoleón no rompe con la tradición jurídica francesa en la que se recogía el derecho romano y las antiguas costumbres, lo que hace es continuarla y adaptarla a las nuevas ideas. Es una sabia combinación de tradición, principios



racionales es la época del racionalismo y revolucionarios. En 1811 Austria tiene su Código civil, de gran perfección técnica e influenciado por las ideas de la escuela del derecho natural, pero preservándose de las revolucionarias francesas.”¹¹

En Alemania el problema de la codificación se planteó desde un punto de vista completamente distinto. No debe olvidarse que en Alemania no se logró la unidad nacional hasta el año 1870.

“A principio del Siglo XIX se suscita en torno a la conveniencia de la codificación una polémica famosa entre *Savigny* y *Thibaut*. Este último publicó en el año 1814 un trabajo, sobre la necesidad de un Código Civil para Alemania, sosteniendo la conveniencia de redactar un Código, sobre el modelo francés, inspirado en la razón, que pudiera constituir el vehículo para conseguir la unidad de Alemania. Savigny le replico en su obra de la vocación de nuestro tiempo para la legislación y para la jurisprudencia, sosteniendo que el derecho es sustancialmente un producto histórico y una obra del espíritu del pueblo y no un producto de laboratorio como sería un Código Civil.”¹²

Retrasada la unidad nacional alemana, se promulga, a lo largo del siglo XIX, algunos Códigos Civiles de naciones alemanas, pero la obra de la codificación no se reanuda sino una vez instaurado el Imperio. El Código Civil, que se realiza a través de dos

¹¹ **ibid.** Pág. 34.

¹² **ibid.** Pág. 34.



proyectos, se promulga finalmente en 1896, para comenzar a regir el 1 de enero de 1900. “Es con el Código Civil francés el prototipo de los Códigos Civiles modernos europeos influye en él, de manera decisiva, el pandectismo, con todas sus características como son la técnica más depurada y su carácter un tanto esotérico, abstracto, positivista y logicista. El Código Civil Alemán ha influido en otros Códigos del centro de Europa y en algunos Códigos americanos tales como Brasil.”¹³

Como paradigma de los Códigos Civiles europeos ha de mencionarse también el Código Civil suizo. En Suiza la codificación se retrasó como consecuencia de la autonomía cantonal. Algunos cantones elaboran sus propios Códigos y la codificación general comenzó mediante la unificación del derecho de obligaciones. Conseguido este último, la redacción de un proyecto de código civil, bajo la dirección de Huber, se realizó dentro del presente siglo. Este fue el Código que ha merecido los elogios de los profesionales del derecho y que ha sido también adoptado como modelo por algunos países.

La codificación italiana tomó como modelo a la codificación francesa. El Código de 1865 seguía fielmente al Código de napoleón. El régimen fascista se propuso reformarlo y sirviéndose de la gran tradición jurídica italiana así como de los trabajos de los más notables juristas de aquel país, tras una larga elaboración de más de quince años, dio cima a su obra en 1942. El Código es una obra de gran perfección técnica, que permitió que, no obstante la caída del régimen fascista, siguiese en vigor con

¹³ **Ibid.** Pág. 34.



algunas muy leves modificaciones. Ha servido también de ejemplo y de modelo a algunos Códigos civiles, como puede ser, por ejemplo, el Código Civil de Venezuela de 1947.

El ciclo de la codificación ha continuado hasta la presente fecha. Considerando que algunos países sustituyen sus antiguos códigos decimonónicos por otros más técnicos y perfectos, como el de Portugal de 1966, que empezó a regir en 1967. Otros readaptan su derecho civil a sus nuevas condiciones sociales y políticas como Polonia en 1966 y así cada Estado ha implementado la normativa que ha considerado esencial para su población.

No puede cerrarse este apartado sin señalar que el movimiento de la Codificación civil, originariamente europeo, trascendió casi inmediatamente a la América latina, continente del que sería injusto no recordar la obra de dos grandes juristas como fueron Bello, autor del Código Chileno, y Vélez Sarsfield, autor del Código argentino, uno y otro con clara resonancia e influencia en el Código español.

1.1.4 Derecho civil en la actualidad

La evolución histórica del derecho civil lo presenta como el sector del ordenamiento jurídico que se ocupa de la persona y sus diferentes estados, de su patrimonio y del tráfico de bienes. Pero más importante que determinar de qué se ocupa el derecho civil es analizar cómo se ocupa, pues de ahí nace la crisis por la que está atravesando.



Efectivamente, si hoy el criterio de valores está en crisis, el derecho civil no puede por menos de sufrir también las consecuencias de esa crisis. La del derecho civil es, además, la de los distintos cambios de la sociedad que contempló la obra de la codificación, y si se está ante otra sociedad o hacia ella se busca la dirección, el derecho civil heredero de los códigos decimonónicos va a servir de poco, pues los cambios han sido bastante marcados en los países.

La codificación se basaba en la afirmación del individuo frente al Estado, sin cuerpos intermedios, el Código civil aseguraba el libre desenvolvimiento del individuo, de su voluntad.

De ahí que el principio de la autonomía de la voluntad, con su reflejo en el derecho de propiedad que se concebía absoluto y con las mínimas excepciones posibles a este absolutismo, fuese el pilar de sustentación de todo el edificio.

El sistema jurídico va a ser en realidad el sistema de los derechos subjetivos, de poderes del individuo. Pero la evolución social ha ido por otros caminos. Los ideales de la burguesía, que detentadora de los bienes económicos y de producción quería un sistema que le permitiese su libre y omnímodo disfrute, no se han aceptado por inmensas capas de la sociedad sin poder económico, para las que el juego de la autonomía de la voluntad no significa más que la sumisión al más fuerte y para la que los derechos subjetivos que les reconoce el ordenamiento jurídico no son más que abstracciones.



Por otra parte, el rechazo de un puro sistema liberal de economía, cuyo motor era la persecución del interés individual que redundaría en el bienestar colectivo, hace que la propiedad de los medios de producción no se identifique con propiedad privada.

Todo ello indica que el Estado va a intervenir decisivamente en la vida económica y jurídica, y que las normas no van a sancionar la autonomía de la voluntad individual sino que la van a dirigir o coartar en beneficio de los intereses colectivos o para evitar que sea un instrumento de dominación de los débiles.

Así, el propietario tendrá cada vez más deberes; no se le va a prohibir ya que haga o no haga, sino que se le va a obligar a un hacer. Así, el empresario no impondrá los contratos de trabajo que quiera a los que no pueden discutir sus cláusulas. Es un nuevo orden jurídico distinto del cristalizado en la codificación del XIX.

Los principios escuetamente expuestos anteriormente producen un impacto en el derecho civil, que se traduce en una disgregación. Son Derechos especiales los que surgen frente al derecho civil que queda como común, en los que se desarrollan nuevas normas. Se habla así de un derecho del trabajo, de un derecho de la economía, de un derecho agrario, de un derecho bancario, de un derecho de arrendamiento, de un derecho urbanístico. La disgregación, como puro fenómeno externo e índice de una especialización técnica o científica, no tiene trascendencia grave. La gravedad radica en la consolidación del desmembramiento, porque entonces se ha roto la unidad interna del derecho civil.



La crisis del derecho civil codificado tiene otras causas. Básicamente es de carácter excesivamente patrimonial, que hace que la persona se contemple y regule en función de sujeto de una relación jurídica de aquella naturaleza y no por sí misma: sus valores, sus bienes y atributos como tal persona pasan por completo desapercibidos y abandonados al campo de las declaraciones constitucionales sonoras y espectaculares.

Al derecho civil se le priva así de lo más sustancial que tenía, pues su función y su finalidad no es otra que la defensa de la persona y de sus fines. El movimiento contemporáneo, por el contrario, está prestando una gran atención al campo de los derechos fundamentales de la persona, al margen de las facetas políticas o penales del tema.

1.2 Definición de derecho civil

Los civilistas franceses suelen formar un concepto del derecho civil a base de la descripción particularizada de todos los apartados de su contenido ya que dada la multiplicidad de materias que forman el derecho civil en cada país no puede existir un elemento común característico que permita verificar una síntesis alrededor de la cual se construye una definición de tipo cualitativo.

En lo que respecta al derecho civil, se indica lo siguiente: "Es un conjunto de preceptos que determinan y regulan las relaciones de asistencia, autoridad y obediencia entre los



miembros de una familia, y las que existen entre los individuos de una sociedad para la protección de sus intereses particulares.”¹⁴

Se dice también que es el derecho privado general que tiene por objeto la regulación de la persona en su estructura orgánica los derechos que le correspondan como tal y en las relaciones derivadas de su integración a la familia y de ser sujeto de un patrimonio dentro de la comunidad. Es también el derecho que regula de modo inmediato el puesto y significado jurídico de la persona y de la familia en la ordenación de la comunidad.

Pero más recientemente y corrigiendo la dirección doctrinal encaminada a parificar haciéndolos equivalentes derecho civil y el derecho privado, se restringe el concepto del primero diciendo que es, ciertamente una especie de derecho privado que reúne determinadas condiciones que los singularizan y que así se puede definir como el conjunto de normas de carácter privado que disciplinan las relaciones más generales de la vida en las que las personas que intervienen aparecen como simples particulares independientemente de su profesión, clase social, o jerarquía.

Por otra parte, se establece que el derecho civil es "Es el que está contenido en el Código Civil y en sus leyes accesorias y complementarias en *neccerus nipperd*, esa definición no va al fondo del asunto ni determina su contenido. Conceptualmente ni siquiera se puede afirmar que es el derecho privado pues hay materias como la

¹⁴ Sánchez Román, Sabino. **Derecho civil**. Pág. 14.



propiedad y la familia más bien tienen su lugar en el derecho público. Haciendo una descripción de su contenido actual, es el que comprende el régimen de los derechos reales, de las obligaciones y contratos de la familia y de las sucesiones, además de cierto número de nociones generales y comunes a todas esas instituciones especiales”¹⁵.

En sentido amplio "El derecho civil es sinónimo de derecho privado. En *strictu sensu* el derecho civil constituye la parte fundamental del derecho privado que comprende las normas relativas al estado y capacidad de las personas, a la familia, al patrimonio, a las obligaciones y contratos y a la transmisión de los bienes, regulando las relaciones privadas de los individuos entre sí”¹⁶. De forma que el derecho civil forma parte del derecho objetivo, positivo y sustantivo.

La convivencia de los hombres en sociedad exige la vigencia de normas a las cuales deben ajustar su conducta, sin ello reinaría el caos. En la antigüedad las normas primitivas estaban mezcladas con la religión y la moral, no había un diferenciamiento entre moral y derecho, y éste no estaba ordenado por normas.

Solo algunas de estas normas sociales cuyo respeto se reputan tan necesarias e importantes, serán con imposición obligatoria por parte del estado, es decir que son normas jurídicas.

¹⁵ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág.316.

¹⁶ Monografías. **Definición de derecho civil**. <http://www.monografias.com> (consultado 03 de julio de 2006).



Pero para ser derecho no basta con que el Estado las imponga, tienen que ser conformes a la idea de justicia, sino son simples normas obligatorias pero no derecho.

Hay normas que no son impuestas por la ley positiva, sin embargo son obligatorias ya que surgen del derecho natural o de la costumbre. El derecho no es solo un conjunto de normas y disposiciones vigentes, sino un sistema normativo con una amplia concepción de justicia.

1.3. Fuentes formales del derecho civil

Son todas aquellas normas que integran el marco normativo, que imponen conductas positivas o negativas de hacer o no hacer a los habitantes de un estado.

1.3.1 Fuentes formales directas

Quando se habla de las fuentes del derecho civil se debe hacer referencia a las fuentes formales directas e indirectas la principal fuente formal directa es la Ley. A la Ley debe atribuírsele el sentido que aparece evidente del significado propio de las palabras, según la conexión de ellas entre sí y la intención del legislador.

Quando no hubiere disposición precisa de la Ley, se tendrán en consideración las disposiciones que regulan casos semejantes o materias análogas y, si hubiere todavía dudas, se aplicarán los principios generales del derecho.



1.3.2. Fuentes formales indirectas

Los principios generales del derecho, la costumbre, la equidad, sólo cuando la misma ley remita a ellas, como por ejemplo el Artículo 1612 del Código Civil, como es el caso de la costumbre, cuando se dispone que se estará a la costumbre del lugar respecto de las reparaciones menores o locativas que hayan de ser cargo del inquilino de una casa; y el Artículo 1187 *eiusdem*, como ejemplo para la equidad, donde se dispone que si una persona privada de discernimiento causa daño a otra y la víctima no ha podido obtener reparación de quien tiene aquella a su cuidado, los jueces pueden, en consideración a la situación de las partes, condenar al autor del daño a pagar una indemnización equitativa.

La costumbre y la equidad no crean la norma, sino que sólo ayudan a precisar su contenido o lo que ésta ordena, que caracteriza a las fuentes formales indirectas, lo que también se corresponde con la doctrina y jurisprudencia, que también deben ser consideradas como fuentes formales indirectas.

1.4 Diferencia entre derecho civil y Código Civil

Tomando en cuenta la definición del derecho civil como el estudio sistemático de normas o reglas que abarcan principios e instituciones, que llevan a obtener la doctrina y jurisprudencia de esta materia y considerando que el Código Civil es la agrupación y ordenación de normas jurídicas vigentes de la rama civil, se puede concluir que los



códigos y leyes presentan lagunas, las cuales son controladas y superadas por la integración del derecho civil, es decir, las normas más la doctrina más la jurisprudencia.

Por lo tanto se puede decir, que el Código Civil forma parte del derecho civil, porque entonces el derecho civil es mucho más amplio que abarca no sólo a la doctrina, jurisprudencia y Código Civil, sino que además abarca otras leyes civiles que no están comprendidas en el Código Civil.

De manera que no todo el derecho civil se encuentra en el Código Civil, mas sin embargo, el derecho civil abarca el Código Civil, porque esta rama del derecho es más amplia que el código en referencia, por cuanto es ciencia, mientras que el Código Civil es agrupación sistemática y organizada de ciertas normas civiles.

1.5 Principios

Son las ideas, postulados éticos, que inspiran, condicionan y orientan la creación, interpretación e integración del ordenamiento jurídico escrito y consuetudinario, constituyen bases teóricas y razones lógicas en ese sentido ético.

1.5.1 Consensualismo

En el derecho moderno rige el principio, según, el cual basta el acuerdo de la voluntad entre dos o más personas para que nazcan las obligaciones, sin que tenga ya vigencia

aquella distinción, propia del derecho romano, entre el pacto o convención y el contrato.

También el derecho germánico era formalista, pues estaba dominado por el simbolismo. Frente a ese formalismo de los pueblos antiguos, ya en la edad media se abre paso, aunque trabajosamente, el principio consensualista, por influjo en buena parte del derecho canónico que consagra la regla *pacta nunquam nuda sunt servando*.

En Francia, desde mediados del siglo XIII, ciertos juristas del derecho consuetudinario empezaron a afirmar que la fe humana es favorable a la observancia de los simples convenios. La resistencia ofrecida por los romanistas, muy apegados a la distinción entre contratos nominados que se forman solo consenso y los simples pactos o contratos innominados, que se formaban por la cosa, retardo bastante tiempo el triunfo del principio *solus consensus obligat*. Pero, desde principios del siglo XVI era usual para los prácticos, y en el siglo XVII quedó definitivamente por *Lysel y Domat*.

En vísperas del Código Civil, invocando el derecho natural, se repudia la distinción entre contratos y simples pactos, y solamente contraponen a los contratos que se forman por el solo consentimiento, los reales en donde figura el préstamo, comodato, depósito, prenda en los que es necesario que medie alguna cosa a parte del consentimiento y a los cuales hay que agregar unos cuantos contratos solemnes.

El principio consensualista, si bien sigue imperando como regla general en el derecho actual, se ve en cierto modo limitado por un renacimiento del formalismo. Para el efecto, se debe tomar en consideración con respecto a éste: "Desde hace medio siglo



la complicación de las relaciones sociales ha originado un indiscutible renacimiento del formalismo¹⁷.

Este formalismo renaciente no impide seguir proclamando como principio general inspirador de la contratación hoy día, el sistema consensualista. Lo que ocurre es que, aun dentro del sistema espiritualista o consensualista aceptado por los códigos modernos, se exige por excepción, una forma, generalmente la escritura, la cual puede tener una de estas dos finalidades: "a) o bien es un simple medio probatorio, pero que excluye la admisibilidad de una prueba diferente, en cuyo caso la forma se exige solamente *ad probationem*; b) o, por el contrario, la forma es un elemento constitutivo del negocio y entonces se exige *ad substantiam* o *ad solemnitatem*, y el contrato no tiene validez sin dicha forma." ¹⁸

En la doctrina moderna se discute la conveniencia de seguir ilimitadamente el principio consensual o aceptar en mayor o menor medida el viejo sistema formalista, alegándose a favor del consensualismo la mayor rapidez de las operaciones de tráfico jurídico y en pro del formalismo, la mayor seguridad y certidumbre de las relaciones jurídicas.

Como se ha explicado anteriormente, la regla general del principio de consensualismo es que exista voluntad de las partes y que esta se haga constar formalmente en un guatemalteco.

¹⁷ Planial y Ripert. **Tratado práctico sobre el renacimiento del formalismo**. Pág. 148.

¹⁸ Betti. **Teoría general del negocio jurídico**. Pág. 200.



1.5.2 Autonomía de la voluntad

"Una de las tradicionales características del derecho de obligaciones es la de la amplitud con que las partes pueden crear y regular sus propios intereses, valiéndose para ello de la figura del contrato, que se convierte así en molde jurídico capaz de recoger cualquier contenido económico. A esta posibilidad de libre estipulación de los intereses privados en el campo de las obligaciones, se le denomina principio de la libertad contractual o dogma de la autonomía de la voluntad." ¹⁹

¹⁹ Espín Cánovas, Op. Cit. Pág. 2.



CAPÍTULO II

2. Registro Civil

Institución encargada de llevar el control registro fidedigno de datos relativos a la inscripción de los nacimientos, matrimonios divorcios, defunciones y demás hechos y actos que modifiquen el estado civil y la capacidad civil de la personas naturales, los cuales deben ser custodiados de forma segura y confiable.

2.1. Antecedentes

En Grecia y Roma existió un registro civil de personas cuyos fines principales fueron económicos, militares y el control de esclavos. “Con influencia de la iglesia surgió el registro civil de personas tal y como lo conocemos, la iglesia mostro interés en mantener control numérico de sus afiliados, de sus fieles y para dicho efecto ordeno a los sacerdotes que en sus respectivas iglesias se abriera y conservara un registro en el cual se anotara el bautismo, el matrimonio, la defunción y la confirmación de sus parroquianos; esta disposición fue ratificada y perfeccionada por el concilio de trento.”²⁰

Con el surgimiento del protestantismo, los registros religiosos del estado civil experimentaron alguna dificultad ya que los no católicos se resistieron a observar el registro en los libros de los católicos, lo cual llevo al Estado a introducir registros civiles

²⁰ Brañas, Alfonso. **Manual de derecho civil**. Pág. 303.



propiamente dichos para el estado civil de las personas. Actualmente las iglesias católicas y protestantes, tienen sus propios registros y sus certificaciones hacen fe del estado civil de las personas.

En Guatemala existe una disposición del Código Civil que regula: "Artículo 389. Los registros parroquiales prueban el estado civil de las personas nacidas antes de la institución del registro, y también el de los nacidos en lugares o poblaciones durante el tiempo que carecieron de dicha institución".

Derivado de lo anterior, se debe tomar en cuenta que en Guatemala a parte del Registro Nacional de las Personas, también las Iglesias guardan información que podría servir en un futuro, derivado de ello el legislador consideró la regulación arriba citada, pues lo que se busca es resguardar y proteger la información de todo guatemalteco, es por ello que el encargado de llevar los libros en mención debe hacerlo de una manera ordenada.

2.2 Historia guatemalteca

La iglesia desempeño un papel muy importante en la formación del registro civil contemporáneo, importancia que aun en la actualidad cobra vigencia, con la utilización que se hace según el Artículo 389 del Código Civil de las partidas de los registros parroquiales como: "Medios supletorios de prueba, en los casos de destrucción de los registros civiles, cuando no se asentaron o fueron destruidas, y como medios de



prueba para los nacimientos ocurridos antes de la creación de esta institución, ~~que fue~~ el 15 de septiembre de 1877.²¹

Con la Revolución Liberal de 1861, se inició un proceso de reestructuración política, que incluyó la secularización de algunos servicios, que como el registro civil eran protestados por la iglesia por considerar que los mismos no eran necesarios, ya que siempre había sido esta la encargada de resguardar determinada información personal de las personas.

Así el Código Civil de 1877 Decreto Gubernativo número 166, del ocho de marzo de 1867, creó el Registro Civil como una institución laica de carácter civil, que abarcaba a toda la población.

Esto surgió durante el gobierno de Justo Rufino Barrios, quien delegó la responsabilidad de hacer consta los actos concernientes al estado civil de las personas en una institución centralizada dependiente del Ministerio De Gobernación, y con el apoyo supletorio de algunas municipalidades.

En Guatemala, existen 335 municipios, por lo que hay igual número de registros civiles, en la capital y en algunas cabeceras departamentales hay registradores con nombramientos específicos, en las demás, tal vez un 90 por ciento son los secretarios municipales los que desempeñan el cargo.

²¹ **Ibid.** Pág. 307.



2.3 Definición de registro civil

El registro del estado civil de las personas es el sistema que lentamente toma carta de naturaleza en los ordenamientos jurídicos, para dar seguridad a numerosos e importantes actos de la vida privada, que en una u otra forma interesan o puedan interesar a terceras personas o a la colectividad en general y al estado en forma especial.

De lo anterior, se considera que el registro civil es conocido como “La institución que tiene por objeto dar publicidad a los hechos y actos que afectan al estado civil de las personas, cooperar, en ciertos casos, a la constitución de tales actos, y proporcionar títulos de legitimación de estado civil”.²²

Asimismo, se indica que el registro civil, es una institución que depende de la municipalidad, desligándolo de la sujeción a otras autoridades administrativas. Por lo que se indica lo siguiente: “Es la oficina pública, institución y acto de toma de razón de las situaciones concernientes al estado civil de las personas.”²³

Importante, señalar que el registro civil, responde a la conveniencia y a la necesidad, de dar constancia a actos y situaciones de especial trascendencia en la vida de las personas. “Parece ser que, respecto de los registros del estado civil, ya en las fratrias

²² Luces Gil, Francisco. **Derecho registral con modelos y formularios**. Pág. 1.

²³ Batista, Fernando. **La nueva ley del Registro Civil**. Pág. 28.

se llevaba uno, debiendo comunicar los jefes de familia los cambios que ocurrían en sus casas.”²⁴

La ponente considera de lo antes expuestos que el registro civil es la institución por medio de la cual se hacen constar los nacimientos, matrimonios, defunciones y demás hechos relativos al estado de las personas. El origen del registro civil, considerado como institución dedicada al estado civil de las personas, se remonta al último periodo de la edad media.

Por otra parte, se hace referencia a lo siguiente: “El registro civil es la estructura organizada en el ordenamiento jurídico con el carácter de institución pública, que sirve para la constancia autenticadora, mediante la inscripción en actos especiales, de los hechos relativos al estado civil de las personas con el fin de preservar la existencia, situación y capacidad de esta proporcionar información continua, permanente y fidedigna sobre la población al estado.”²⁵

Importante señalar con respecto al registro civil, lo indicado que como ya se indicó es una institución de origen moderno, sin embargo, hay quienes procuran fijar sus antecedentes en el derecho romano: “Con los registros creados por Servio Tulio, pero estos solamente tenían vigencia para propósitos políticos.”²⁶

²⁴ Pere, Raluy. **Derecho del Registro Civil**. Pág. 101-103.

²⁵ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas y sociales**. Pág. 343.

²⁶ Guerra Roldan, Mario Roberto. **Registro civil y electoral en Guatemala**. Pág. 198.



De las definiciones antes indicadas, la ponente constató que el registro del estado civil de las personas, se conoce en una oficina pública confiada a la autoridad competente, y a sus auxiliares, donde constan de manera incuestionable nacimientos, matrimonios, divorcios, reconocimiento de hijos, adopciones, naturalización, vecindad y defunciones de las personas tanto físicas como naturales.

2.4. Principios del registro civil

Con respecto a estos la ponente considera los más oportunos los establecidos en el Artículo 6 del Reglamento de Inscripciones del Registro Civil de las Personas, en el cual se hace mención a los siguientes:

a) Principio de inscripción

Por cuya virtud se determinan la eficacia y el valor principal del asiento del Registro Civil.

b) Principio de legalidad

Este principio da lugar al surgimiento de la función calificadora, que es el medio por el cual el registrador, aprecia, analiza, determina y declara la legalidad de fondo y forma de los títulos y documentos que se presentan para su registro, con el objeto de aceptarlos o rechazarlos, indicando los motivos y el fundamento legal en que se funda.



c) Principio de publicidad

Es más que la facultad que tiene toda persona de conocer el contenido de los libros del Registro Civil de las Personas, pues de conformidad con la Constitución Política de la República, la misma no se le puede negar a ningún guatemalteco.

d) Principio de autenticidad o de fe pública registral

Las inscripciones realizadas en el Registro Civil de las Personas, gozan de presunción de veracidad, ya que el registrador civil de las personas está investido de fe pública en el ámbito de sus funciones y se tienen por auténticas, mientras no se hayan declarado judicialmente nulas.

e) Principio de unidad del acto

Las inscripciones con todos sus requisitos, como la calificación de los documentos, el asiento del acta, las firmas, las anotaciones y los avisos, integran un solo acto registral y que por lo tanto debe darse en el mismo momento y sin interrupción.

f) Principio de gratuidad

De conformidad con este principio las inscripciones son gratuitas a toda persona que se presente hacer constar actos y hechos de las personas.



g) Principio de publicidad registral

Un hecho o un acto relativo al estado civil de las personas puede considerarse como algo individual un hecho privado, pero debe hacerse público y manifiesto.

2.5. Inscripciones que se realizan en el Registro Civil

En el registro civil se inscriben todos los hechos y circunstancias relativas a las personas situación que se encuentra regulado en la Ley del Registro Nacional de las Personas.

a) Inscripción de nacimiento

Es la que se realiza posteriormente al nacimiento de un niño, los requisitos para la inscripción del mismo son de conformidad con el Artículo 16 del reglamento de inscripciones del registro civil de las personas los siguientes:

- I. Presentar Documento Personal de Identificación del padre y de la madre o sólo de la madre, en su caso;**
- II. Documento Personal de Identificación del compareciente, cuando éste sea distinto a los padres;**
- III. Informe de nacimiento, extendido por centro hospitalario, médico o comadrona acreditada por el ministerio de salud pública y asistencia Social;**

IV. En el caso que el informe de nacimiento sea emitido por persona distinta a las que se indica en el numeral anterior, éste se debe de presentar con legalización de firma de los padres o únicamente de la madre del nacido y de quien lo extienda.

b) El reconocimiento

El reconocimiento es cuando la madre ha inscrito sola a su hijo y el padre quiere darle su apellido, los requisitos para el reconocimiento son de conformidad con el Artículo 16 del reglamento antes indicado numeral 2 los siguientes:

- I. Documento personal de identificación del padre o la madre que realiza el reconocimiento;
- II. Certificación de la inscripción de nacimiento de la persona a reconocer;
- III. Acta ante el registrador civil de las personas, a través del cual el padre o la madre que realiza el reconocimiento, declara bajo juramento la paternidad o maternidad que se atribuye;
- IV. Si el reconocimiento se hace por medio de mandato, debe presentarse el mandatario personalmente con el testimonio del mismo, debidamente inscrito en el registro electrónico de poderes del archivo general de protocolos, en original y fotocopia, así como su documento personal de identificación;
- V. Para la inscripción notarial debe presentar testimonio de la escritura pública en original y duplicado, en el cual consten los datos registrales de nacimiento o código único de identificación CUI de la persona que será reconocida.



c) Inscripción de un extranjero domiciliado

De conformidad con el reglamento de inscripciones del Registro Civil de las personas específicamente en el Artículo 17 numeral 22 dentro de los requisitos que se necesitan son presentar la hoja de migración y dos copias autenticadas por un notario con el timbre de cincuenta centavos respectivo, también se hace referencia a que la persona interesada se tiene que presentar a la inscripción, si es menor de edad se tiene que presentar con su padre o madre, para realizar el trámite.

d) Inscripción de un guatemalteco natural

Con respecto a este tipo de inscripción el reglamento en mención señala en el mismo Artículo 17 numeral 21 que se debe presentar tres hojas otorgadas en migración con el respectivo timbre de cincuenta centavos, asimismo la persona interesada tiene que presentarse con su cédula de vecindad, en caso que no posea cédula tiene que presentar dos testigos para hacer el trámite.

e) Inscripción del título de médico

Dentro de los requisitos para este tipo de inscripción se debe presentar título con los sellos correspondientes, no olvidando el timbre de de cincuenta centavos. El interesado tiene que presentarse con su cédula de vecindad y sus sellos también se debe presentar boleto de ornato del año en curso.



f) Inscripción de un matrimonio notarial

Para la inscripción de un matrimonio notarial es necesario que el abogado presente el aviso correspondiente en 15 días hábiles, después de haberse realizado el matrimonio conteniendo dicho documento, la fecha en que se realizó, la hora y la dirección en donde fue realizado, los datos de los contribuyentes edad, profesión, número de documento personal de identificación y los datos de la partida de nacimiento de los mismo, especificación del régimen económico que optaron, la firma del notario y el sello.

g) Inscripción de divorcio

Presentar la sentencia del juzgado con su copia, en un folder con un timbre de 50 centavos.

h) Nombramientos

Son los que hacen las asociaciones cuando ya están inscritas las entidades pertinentes. En los nombramientos se indica quien es el presidente, vicepresidente, representante legal, todo depende del tipo de asociación.

Los requisitos que se requieren para la inscripción de los nombramientos es su acta de notarial con todos los pases de ley y su copia legalizada.



i) Inscripción de asociaciones

Las asociaciones se pueden inscribir según estén conformadas, por ejemplo, las no lucrativas u ONG por el Acuerdo número 512-98 y una sociedad civil se inscribe conforme lo establecido en el Código Civil guatemalteco y las fundaciones por el acuerdo ministerial. Se debe tener presente que la misma ley señala cuales son los aspectos que se deben cumplir, para así no vulnerar la misma y en especial esto es en protección de los guatemaltecos.

j) Identificación de persona

Se presenta en escritura pública, su testimonio y duplicado la cual debe estar bajo juramento. La identificación de persona por notoriedad es cuando la persona fallece y el beneficiado tiene interés que el fallecido se identifique con otro nombre. Las identificaciones se inscriben a través del acta que presenta el notario después de que ha dirigido las respectivas diligencias.

k) Identificación de tercero

Es cuando vive la persona, pero no está en ese momento en el lugar donde se tiene que hacer la identificación o se encuentra fuera del país. Para la inscripción de esta es necesario presentar el acta de resolución y su certificación, original y duplicado, debe consignar fecha y datos del último edicto.



l) Inscripción extemporánea

Para la inscripción de nacimientos extemporáneo es necesario presentar la resolución final de la Procuraduría General de la Nación, la resolución certificada que dicta el abogado con su duplicado y su respectiva multa.

m) Unión de hecho

Esta se hace por medio de escritura o por cada acta notarial y de la misma forma se disuelve el vínculo.

2.6. Deficiencias de la institución

En cuanto a este tema, a continuación se enumeran algunas de las deficiencias del Registro Nacional de las Personas.

- a) El Registro Civil, lleva sus registros en libros en forma manuscrita, por lo cual, existen alteraciones, sustracción de hojas y deterioro de libros por el transcurso del tiempo y del mal manejo.
- b) El documento de identificación del registro civil, la cedula de vecindad, es falsificable, por lo cual no hay seguridad jurídica en dicho documento.
- c) El Registro Civil da lugar al abuso municipal en la inscripción e identificación de las personas.



- d) El sistema que se utiliza da lugar a falsedades en caso de adopción y sobre todo en casos de sustracción de menores, al igual que abuso de parte de altos funcionarios para realizar inscripciones de nacimiento de dudosa procedencia y tramites sin el cumplimiento adecuado de sus requisitos legales.
- e) La información obtenida a través de sus registros no goza de certeza jurídica.



CAPÍTULO III

3. Registro Nacional de las Personas, RENAP

Entidad encargada de implementar y desarrollar estrategias, técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz en la inscripción de hechos y actos relativos al estado civil de las personas naturales, capacidad civil y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta su muerte, así como la emisión del documento personal de identificación todos estos actos de conformidad con la ley de la materia.

3.1 Definición

El Registro Nacional de las Personas, es una entidad autónoma de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.

La sede del Registro Nacional de las Personas se encuentra ubicada en la República de Guatemala, para lo cual la Ley del Registro Nacional de las Personas en el Artículo 1 en segundo párrafo regula: “Sin embargo, para el cumplimiento de sus funciones, deberá establecer oficinas en todos los municipios de la república, podrá implementar unidades móviles en cualquier lugar del territorio nacional y en el extranjero a través de las oficinas consulares.”



Durante los últimos 70 años, los guatemaltecos se habían identificado con la cedula de vecindad, extendida por el alcalde, al ciudadano interesado y la misma fue utilizada para todas aquellas operaciones y transacciones en que fue necesario identificarse. Dicho documento se extendió a los guatemaltecos que cumplían la mayoría de edad y a los extranjeros domiciliados en la república de Guatemala.

La cedula de vecindad era una cartilla llenada a mano o a máquina de escribir, conformada por ocho páginas, describe la exposición de motivos de la iniciativa que deroga la cedula utilizada por mucho tiempo por los guatemaltecos.

Se trata de un documento calificado como obsoleto, no robustece de certeza jurídica a los actos y contratos que a través del mismo se otorgan, pudiendo obtenerse inclusive de forma anómala en cualquier esquina de las calles de la ciudad.

La carencia de tecnología para su procesamiento, permite el tráfico de nacionalidades, fraudes, corrupción interna, así como la falsedad en la emisión del documento, permitiendo que personas involucradas en la delincuencia común y el crimen organizado cambien fácilmente de identidad.

La Ley de Registro Nacional de las Personas surgió tras la urgente necesidad de implementar la normativa jurídica que regule lo relativo a la documentación personal para adaptarla a los avances tecnológicos de la ciencia en especial para poder ofrecer un mejor servicio a los guatemaltecos.



3.2. Objetivos

De conformidad con la Ley del Registro Nacional de las Personas específicamente en el Artículo 2 se determina lo siguiente con respecto a los objetivos: “El Registro Nacional de las Personas es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del documento personal de identificación. Para tal fin implementara y desarrollara estrategias, técnicas y procedimientos autorizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información, unificando los procedimientos de inscripción de las mismas.”

Por medio de los objetivos antes regulados en la ley en mención se determina que la única institución encargada de emitir el documento personal de identificación es el Registro Nacional de las Personas, pues así lo determina la normativa en mención, así como el establecimiento de los requisitos que se deben cumplir.

3.3. Funciones

El Registro Nacional de las Personas cuenta con funciones tanto principales como específicas para lo cual el Artículo 5 de la Ley del Registro Nacional de las Personas regula lo siguiente: “Funciones principales. Al Registro Nacional de las Personas le corresponde planear, coordinar, dirigir, centralizar y controlar las actividades de registro

del estado civil, capacidad civil e identificación de las personas naturales, señaladas en la presente ley y sus reglamentos.”

Como bien se ha indicado, la Ley del Registro Nacional de las Personas, determina a cabalidad cuales son las funciones que se deben cumplir para poder así brindar un buen servicio a todo aquel guatemalteco que se acerque a la entidad en mención a requerir de algún servicio.

El Artículo 6 de la ley en mención determina las funciones específicas de dicha entidad estatal de la siguiente manera:

- a) Centralizar, planear, organizar, dirigir, reglamentar y racionalizar las inscripciones de su competencia.
- b) Inscribir los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y demás hechos, actos que modifiquen el estado civil y la capacidad civil de las personas naturales, así como las resoluciones judiciales y extrajudiciales que a ellas se refieran, susceptibles de inscripción y los demás actos que señala la ley.
- c) Mantener en forma permanente y actualizado el registro de identificación de las personas naturales.
- d) Emitir el documento personal de identificación a los guatemaltecos y extranjeros domiciliados, así como las reposiciones y renovaciones que acrediten la identificación de las personas naturales.
- e) Emitir las certificaciones de las respectivas inscripciones.

- f) Enviar la información correspondiente al Tribunal supremo electoral de los ciudadanos inscritos y la información que este solicite para el cumplimiento de sus funciones.
- g) Promover la formación y capacitación del personal calificado que requiera la institución.
- h) Proporcionar al ministerio público, a las autoridades policiales y judiciales y otras entidades del Estado, autorizados por el Registro Nacional de las Personas RENAP, la información que estos soliciten con relación al estado civil, capacidad civil e identificación de las personas naturales.
- i) Velar por el irrestricto respeto del derecho a la identificación de las personas naturales y los demás derechos inherentes a ella, derivados de su inscripción en el Registro Nacional de las Personas.
- j) Dar información sobre los ciudadanos bajo el principio que la información que posea el Registro Nacional de las Personas es publica, excepto cuando pueda ser utilizada para afectar el honor o la intimidad del ciudadano. Se establece como información pública sin restricción solamente el nombre y los apellidos de la persona, su número de identificación, fechas de nacimiento o defunción, sexo, vecindad, profesión u oficio, nacionalidad y estado civil, no así la dirección de su vivienda.
- k) Implementar, organizar, mantener y supervisar el funcionamiento del registro dactiloscópico y pelmatoscópico de las personas naturales.

- l) Plantear la denuncia o adherirse a la investigación iniciada por el Ministerio Público, en los casos en que se detectan actos que pudieran constituir ilícitos penales, en materia de identificación de las personas naturales; y,
- m) Cumplir las demás funciones que se le encomienden por ley.”

Como se indicó anteriormente, las funciones del Registro Nacional de las Personas se encuentran establecidas a cabalidad en la normativa de la materia, para lo cual estas se deben cumplir a cabalidad por los funcionarios y empleados públicos de la entidad.

3.4. Estructura orgánica

Son órganos del registro de conformidad con el Artículo 8 de la Ley en mención:

- “a) Directorio; b) Director Ejecutivo; c) Consejo Consultivo; d) Oficinas Ejecutoras; e) Direcciones Administrativas.”

De la estructura regulada en la ley de la materia, a continuación se hará mención a cada una de ellas, para así comprender de una mejor manera el funcionamiento así como algunas de las atribuciones que se le confiere a los órganos citados.

a) Directorio

Es el órgano de dirección superior del Registro Nacional de las Personas y se integra de conformidad con el Artículo 9 de la Ley del registro Nacional de las Personas de la

siguiente manera: “a) Un magistrado del Tribunal supremo electoral; b) El ministro de gobernación; c) Un miembro electo por el Congreso de la República.”

El Tribunal Supremo Electoral elegirá dentro de sus magistrados titulares un miembro titular y un miembro suplente. El Ministerio de Gobernación podrá delegar su representación, excepcionalmente en la persona de uno de los viceministros.

El Congreso de la República de Guatemala, elegirá un miembro titular y un suplente. Duraran en su cargo cuatro años, pudiendo ser reelectos. Debiéndose efectuar la convocatoria por parte del congreso de la república a todos los profesionales que deseen optar al cargo, con treinta días de anticipación.

En caso de cesación en sus funciones por cualquiera de las causas establecidas en la presente ley, el Congreso de la República de Guatemala procederá a su sustitución, esto con la única finalidad de darle cumplimiento a la ley de la materia.

Para la elección de dichos miembros, titular y suplente, la junta directiva del congreso propondrá al pleno, para su designación, una comisión conformada por tres diputados de distinta bancada, la cual se encargara de revisar y verificar el cumplimiento de los requisitos de las postulaciones que fueren recibidas.

El miembro del directorio electo por el Congreso de la República de Guatemala, deberá llenar las siguientes calidades de conformidad con el Artículo 10 de la Ley del Registro

Nacional de las Personas: “a) Ser guatemalteco; b) Ingeniero en Sistemas, con experiencia mínima de 10 años en el ejercicio de su profesión; c) De reconocida honorabilidad.”

A ser electo el detector del Registro Nacional de las Personas, debe verificarse porque se cumplan a cabalidad los requisitos citados anteriormente, pues con ello no solo se está dando cumplimiento a lo establecido en la ley de la materia, sino también se está protegiendo de cierta forma a los guatemaltecos.

La Ley del Registro Nacional de las Personas en el Artículo 15 regula las atribuciones del directorio las cuales son:

- a) “Definir la política nacional en materia de identificación de las personas naturales.
- b) Supervisar y coordinar la planificación, organización y funcionamiento del sistema de identificación de las personas naturales.
- c) Promover medidas que tiendan al fortalecimiento del Registro Nacional de las Personas y el cumplimiento de sus objetivos y funciones, en relación a los actos propios de la institución.
- d) Autorizar la prestación de servicios por parte del Registro Nacional de las Personas al sector público y privado, que permitan acceder a información relativa al estado civil, capacidad civil y demás datos, elementos de identificación de las personas naturales, de conformidad con los niveles de acceso que se establezcan en esta ley y su reglamento.
- e) Aprobar los manuales de organización de puestos y salarios.



- f) Aprobar los convenios, acuerdos, contratos y cualesquiera otras disposiciones que se celebren con instituciones públicas, privadas, organizaciones no gubernamentales, nacionales e internacionales, para su funcionamiento ordinario y para el cumplimiento de sus objetivos.
- g) Emitir y aprobar los reglamentos pertinentes para el adecuado y eficiente funcionamiento de los sistemas integrados del registro civil de las personas.
- h) Conocer en calidad de máxima autoridad, de los recursos administrativos contemplados en la Ley de lo Contencioso Administrativo.
- i) Velar porque las instituciones a las que se les requiera información, colaboración y apoyo para el cumplimiento de las funciones inherentes a la institución, la entreguen en forma eficiente y eficaz.
- j) Aprobar las contribuciones que se le otorguen a la institución y en general las remuneraciones que sean precisas para atender costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad de los productos y servicios que preste y ofrezca la institución.
- k) Aprobar el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos de la institución y remitirlo al Ministerio de Finanzas Públicas.
- l) Autorizar al director ejecutivo, a través de resolución adoptada en la sesión correspondiente, para que delegue temporal y específicamente su representación legal en uno o más funcionarios de la institución o en su caso en un abogado.
- m) Fijar las metas y objetivos en cuanto a la cobertura de inscripciones, sobre hechos y actos vitales relativos al estado civil, capacidad civil y demás datos e

identificación personal, así como la emisión del Documento Personal de Identificación.

- n) Establecer registros civiles en los municipios que se vayan creando, así como las unidades móviles que considere pertinente para la consecución de sus fines; y,
- o) Todas aquellas que sean compatibles con su naturaleza de máxima autoridad de la institución y que se estime contribuirán a su mejor funcionamiento.”

b) Directorio ejecutivo

El director ejecutivo del Registro Nacional de las Personas, es nombrado por el directorio para un período de cinco años, el cual puede ser reelecto. Para el desempeño de dicho cargo, la Ley del Registro Nacional de las Personas en el Artículo 18 regula claramente los requisitos con los cuales se debe cumplir, y para el efecto son los siguientes: a) Ser guatemalteco; b) Poseer título universitario en Ingeniería en Sistemas, estudios en administración de empresas y/o administración pública; c) Ser colegiado activo; d) Demostrar experiencia en manejo de sistemas informáticos y base de datos; e) Contar con un mínimo de diez años en el ejercicio de su profesión.”

El director ejecutivo es el superior jerárquico administrativo del Registro Nacional de las Personas, ejerce la representación legal y es el encargado de dirigir y velar por el funcionamiento normal e idóneo de la entidad. Dentro de las funciones del director ejecutivo se encuentran las reguladas en el Artículo 20 de la Ley del Registro Nacional de las Personas:



- a) "Cumplir y velar porque se cumplan los objetivos de la institución, así como las leyes y reglamentos.
- b) Someter a la consideración del directorio los asuntos cuyo conocimiento le corresponda, y dictaminar acerca de los mismos, verbalmente o por escrito, según su importancia.
- c) Cumplir con los mandatos emanados del Directorio.
- d) Asistir a las sesiones del directorio con voz pero sin voto y ejercer la función de secretario, suscribiendo las actas correspondientes.
- e) Planificar, dirigir, supervisar, coordinar y administrar todas las actividades que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Registro Nacional de las Personas.
- f) Someter para su aprobación al directorio los reglamentos internos y sus modificaciones, incluyendo aquellos que desarrollen jerárquicamente su estructura organizacional y funcional, así como su régimen laboral de contrataciones y remuneraciones.
- g) Presentar al directorio el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos de la institución para su aprobación.
- h) Nombrar al personal y acordar todos los actos administrativos que impliquen promociones, remociones, traslados, concesión de licencias, sanciones y aceptación de renuncias del personal de la institución, de conformidad con la ley y sus reglamentos.
- i) Firmar los contratos para la adquisición de bienes y servicios que fuesen necesarios para la realización y ejecución de los planes, programas y proyectos de la institución, una vez estos sean aprobados por el directorio.

- j) Coordinar y mantener las relaciones de servicios con instituciones relativas al registro civil y de identificación de personas, de otros estados y entidades extranjeras, en las materias que le son propias.
- k) Ordenar la investigación por el extravió y pérdida de la información o documentos relacionados con el estado civil, capacidad civil y la identificación de las personas naturales, así como deducir las responsabilidades administrativas a los encargados de su custodia y ordenar que se restituyan ejercitando las acciones legales pertinentes.
- l) Imponer y aplicar las sanciones administrativas establecidas en esta ley y sus reglamentos; y,
- m) Todas aquellas que sean necesarias, para que la institución alcance plenamente sus objetivos.”

Prácticamente el papel que tiene el director ejecutivo del Registro Nacional de las Personas, es hacer efectivas las funciones de dicha entidad, es decir, darle cumplimiento a la ley de la materia así como velar por el buen respecto de los derechos de todos los guatemaltecos, pues el director también debe verificar porque todos los empleados de la entidad realicen sus actividades de conformidad con la ley.

c) Órgano de consulta y apoyo al directorio

El consejo consultivo es un órgano de consulta y apoyo del directorio y del director ejecutivo, y estará integrado por los delegados que regula el Artículo 23 de la Ley del



Registro Nacional de las Personas, los cuales son:

- a) "Un miembro electo por los secretarios generales de los partidos políticos, debidamente inscritos en el registro correspondiente, que se encuentre afiliado a su organización política.
- b) Un miembro electo de entre los rectores de las universidades del país.
- c) Un miembro designado por las asociaciones empresariales de comercio, industria y agricultura.
- d) El gerente del Instituto nacional de estadística INE
- e) Un miembro electo de entre los miembros que conforman el directorio de la Superintendencia de administración tributaria SAT"

Todos los miembros del consejo consultivo tendrán un suplente. El incumplimiento en la designación de la persona que integrara el consejo consultivo por parte de la entidad nominadora, conlleva las responsabilidades penales y civiles que correspondan, sin perjuicio de que se efectuó el nombramiento.

El Artículo 24 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, regula las funciones del consejo consultivo, las cuales son:

- " a) Informar por escrito al directorio y al director ejecutivo del Registro Nacional de las Personas, sobre las deficiencias que presente la institución planteado en forma clara los hechos, leyes vulneradas, pruebas que las evidencien, alternativas de solución y posibles fuentes de financiamiento.

- b) Servir de ente consultivo del directorio y del director ejecutivo, sobre cualquier asunto técnico y administrativo del Registro Nacional de las Personas; y,
- c) Fiscalizar en todo momento el trabajo del Registro Nacional de las Personas.”

El órgano de consulta y apoyo debe dar cumplimiento a lo establecido en la ley de la materia, es especial porque como ya se ha hecho mención en esta se determinan cada una de las funciones que recaen en dicha unidad.

d) Oficinas ejecutoras

El registro central de las personas es la dependencia encargada de centralizar la información relativa a los hechos y actos inscritos en los registros civiles de las personas, de la organización y mantenimiento del archivo central y administra la base de datos del país.

Para el efecto elaborará y mantendrá el registro único de las personas naturales y la respectiva asignación del código único de identificación; asimismo, enviará la información aprobada o improbada a donde corresponda, para la emisión del documento personal de identificación o para iniciar el proceso de revisión.

Tendrá a su cargo los registros civiles de las personas que establezca el directorio en todos los municipios de la república, así como los adscritos a las oficinas consulares y el registro de ciudadanos. Estará a cargo del registrador central de las personas, quien

goza de fe pública, y su funcionamiento, además de regirse por este artículo, se regulará por el reglamento respectivo.

El registrador central de las personas tendrá como cualidades las reguladas en el Artículo 32 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, mismas que son: “a) Ser guatemalteco mayor de edad; b) Ser abogado y notario; c) Cuatro años mínimos de ejercicio profesional; d) Ser de reconocida honorabilidad; e) Otros que el reglamento respectivo establezca.”

Los registros civiles de las personas son las dependencias adscritas al registro central de las personas, encargadas de inscribir los hechos y actos relativos al estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación de las personas naturales en toda la república, y observar las disposiciones que la presente ley y su reglamento disponen.

Estas dependencias estarán a cargo de un registrador civil de las personas, quien goza de fe pública, esto de conformidad con la ley del Registro Nacional de las Personas, y por tal razón todo lo que este autorice tiene certeza jurídica.

La Ley del Registro Nacional de las Personas en el Artículo 34 regula que los registradores civiles de las personas deberán tener las siguientes calidades: “a) Ser guatemalteco mayor de veinticinco años; b) Acreditar estudios completos de educación media; c) Ser de reconocida honorabilidad; d) Otras que el reglamento respectivo establezca.”



Los anteriores son requisitos con los cuales debe cumplir aquella persona que quiera optar al cargo de registrador civil, sin embargo, se debe considerar que estos debería tener mucho más requisitos como el establecimiento de una carrera específica, lo cual puede conllevar a que existan menos errores como lo que hasta la presente fecha se han visto cometidos por dicha entidad.

Los registradores civiles de las personas, tendrán las siguientes funciones y atribuciones de conformidad con el Artículo 35 de la Ley del Registro Nacional de las Personas:

- “a) Velar por el correcto funcionamiento de las dependencias a su cargo, así como de la excelencia en la atención de los servicios solicitados por los usuarios.
- b) Firmar, cuando así sea requerido, las certificaciones que se emitan en esas dependencias. Dichas certificaciones solamente contendrán la información que el sistema informático central designe.
- c) Elevar a conocimiento de su superior y de las dependencias del Registro Nacional de las Personas a que corresponda para su resolución, todas aquellas consultas o controversias que se presenten y que esta ley y sus reglamentos no lo faculten para resolver.
- d) Asistir, a nombre del Registro Nacional de las Personas, en aquellos actos oficiales de su localidad en que su presencia sea requerida, previa información y autorización de su superior; y,
- e) Otras que el reglamento le asigne.”



Son varias las funciones que deben cumplir los registradores civiles, derivado de ello se considera de importancia el que estos tengan mucho más conocimientos, pues los aspectos a tratar en la entidad registradora son de gran interés, de los cuales no se puede optar a la comisión de errores.

3.5 Direcciones administrativas

La Ley del Registro Nacional de las Personas, en el Capítulo 7, hace referencia a las direcciones administrativas de la manera siguiente:

a) Dirección de informática y estadística

Es el encargado de dirigir las actividades relacionadas con el almacenamiento y procesamiento de los datos que se originen en el registro central de las personas, en relación a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación.

Formula los planes y programas de la institución en la materia de su competencia, informa sobre el cumplimiento de las metas institucionales programadas y elabora las estadísticas pertinentes.

Para la protección de la base de datos, esta dependencia tendrá a su cargo la custodia y elaboración de los respaldos electrónicos, vigilando porque de los mismos se efectúe también un respaldo en un sitio remoto y éste sea realizado en forma simultánea con el



ingreso de los datos y su procesamiento en el sitio central del Registro Nacional de las Personas, velando porque se cumplan las normas y mejoras prácticas en materia tecnológica que garanticen su absoluta seguridad. Se regirá por el reglamento respectivo.

b) Dirección de asesoría legal

La dirección de asesoría legal es la dependencia encargada de brindar asesoría en materia de su competencia a todos los órganos del RENAP. Se regirá por el reglamento respectivo.

c) Dirección administrativa

La dirección administrativa estará a cargo de organizar y ejecutar las actividades administrativas de la institución. Propone al directorio del Registro Nacional de las Personas, por medio del director ejecutivo, la política en la administración y control de los recursos humanos, financieros y materiales.

d) Dirección de presupuesto

La Dirección de presupuesto es la dependencia encargada de coordinar y conducir los sistemas de presupuesto y racionalización del gasto, establece y evalúa la ejecución presupuestaria. Se regirá por el reglamento respectivo.



e) Dirección de gestión y control interno

La Dirección de gestión y control interno es la dependencia encargada de la formulación de planes y programas institucionales, de fiscalizar la gestión administrativa de los funcionarios del Registro Nacional de las Personas y vigilar el desempeño administrativo, para asegurar el estricto cumplimiento de la normatividad que lo rige. Se regulará además por el reglamento respectivo.

3.6. Patrimonio del Registro Nacional de las Personas

El patrimonio del Registro Nacional de las Personas, está constituido por recursos del Estado de conformidad con el Artículo 48 de la Ley del Registro Nacional de las Personas:

- “a) Los recursos financieros que cada año se programen y se le asignen en el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado.
- b) Los aportes extraordinarias que el Estado acuerde otorgarle.

Como se observa el Registro Nacional de las Personas, también depende de recursos financieros por parte del Estado, derivado de ello se debe considerar que esta entidad es autónoma, ya que hasta la presente fecha en la toma de decisiones y funciones es independiente, no así en lo que corresponde al punto de vista económico y es por ello que existen debilidades en la prestación del servicio prestado.



Recursos propios:

- a) Principalmente los recaudados por concepto de la emisión del documento personal de identificación, la emisión de certificaciones e inscripción de los actos de su competencia y por concepto de otros servicios que preste el RENAP.

- b) Los aportes, asignaciones, donaciones, legados, transferencias y subvenciones ya sea en dinero o especies que le otorguen personas naturales o jurídicas, entidades nacionales o extranjeras, incluyendo las provenientes de la cooperación técnica internacional, todos los cuales no podrán tener ningún nivel de condicionalidad.

3.7. Documento Personal de Identificación

El Documento Personal de Identificación, que podrá abreviarse DPI, es un documento público, personal e intransferible, de carácter oficial. Todos los guatemaltecos y los extranjeros domiciliados mayores de dieciocho años inscritos en el Registro Nacional de las Personas tienen el derecho y la obligación de solicitar y obtener el Documento Personal de Identificación, para lo cual la entidad responsable de conformidad con la ley no puede negarse a extender el mismo.

Constituye el único Documento Personal de Identificación para todos los actos civiles, administrativos y legales, y en general para todos los casos en que por ley se requiera identificarse. Es también el documento que permite al ciudadano identificarse para



ejerger el derecho de sufragio. El reglamento respectivo regulará lo ~~concerniente~~ al Documento Personal de Identificación.

La portación del Documento Personal de Identificación es obligatoria para todos los guatemaltecos y extranjeros domiciliados, su uso estará sujeto a las disposiciones de la presente ley, reglamentos y demás normas complementarias.

El Documento Personal de Identificación será impreso y procesado con materiales y técnicas que le otorguen condiciones de inalterabilidad, calidad e intransferibilidad de sus datos, su tamaño y demás características físicas deberán ser conformes a los estándares internacionales aplicables a este tipo de documentos, sin perjuicio de la eficiencia y agilidad de su expedición. Los materiales empleados en su fabricación, así como los procedimientos propios de la misma, deben procurarle la mayor fiabilidad frente a cualquier intento de reproducción, manipulación o falsificación.

Como medida de seguridad se incorporará la formulación matemática, minucias de las dos huellas dactilares de los dedos índices, o los alternos, ante la ausencia de aquellos, en el propio Documento Personal de Identificación, mediante un código de barras bidimensional.

Dichas minucias serán las mismas que utiliza el Sistema Automatizado de Huellas Dactilares, con búsqueda de uno a uno y de uno frente al universo sin la utilización de filtros alfanuméricos previo a la producción del documento, de tal manera que se



garantice la emisión inequívoca del documento personal de identificación. **EI**

Documento Personal de identificación, es otorgado a todos los guatemaltecos nacidos dentro y fuera del territorio nacional y a los extranjeros domiciliados, de la forma siguiente:

- a) Para el caso de los guatemaltecos de origen, desde la fecha de la inscripción del nacimiento en el Registro Civil de las Personas respectivo.
- b) Para el caso de los extranjeros domiciliados, desde que se les otorgue la residencia permanente por parte de la Dirección general de migración, previo informe que sobre tal extremo efectúe dicha autoridad al Registro Nacional de las Personas. Para tal efecto deberán inscribirse en el Registro Civil de las Personas respectivo. En este caso se extenderá el Documento Personal de Identificación en color distinto, esto de conformidad con la ley de la materia.
- c) Para el caso de las personas que hayan adquirido la nacionalidad por naturalización, a partir del momento que acrediten fehaciente y documentalmente tal extremo ante el Registro Civil de las Personas respectivo.

Para los tres casos anteriores se deberá designar además un Único Código de Identificación y el mismo se mantendrá invariable hasta el fallecimiento de la persona natural, como único referente de identificación de la misma, este aspecto, se consideró desde su origen más seguro para los guatemaltecos.



El Documento Personal de Identificación deberá contener, como mínimo, la ~~fotografía~~ del rostro del titular de frente y con la cabeza descubierta, la cual será capturada en vivo y además deberá contener los siguientes datos los cuales se encuentran regulados en el Artículo 56 de la Ley del Registro Nacional de las Personas:

- a) República de Guatemala, Centroamérica;
- b) La denominación del Registro Nacional de las Personas;
- c) La denominación de documento personal de identificación -DPI-;
- d) El código único de identificación que se le ha asignado al titular;
- e) Los nombres y apellidos;
- f) El sexo;
- g) Lugar y fecha de nacimiento;
- h) Estado civil;
- i) Firma del titular;
- j) Fecha de vigencia del documento;
- k) Declaración del titular de ceder o no sus órganos y tejidos, para fines de trasplante después de su muerte;
- l) La vecindad del titular;
- m) La residencia del titular, que estará consignada en la zona del código de barras bidimensional.”

Hasta la presente fecha estos son aspectos que se contemplan en el Documento de Identificación Personal que tiene todo guatemalteco.



3.8. Código Único de Identificación (CUI)

El Código Único de Identificación de la persona constituye la base sobre la cual la sociedad y el Estado la identifican para todos los efectos. Será adoptado obligatoria y identificación por todas las dependencias del Estado como número único de identificación de la persona natural, en todos los casos en que se tenga la obligación de llevar un registro, este número se irá incorporando a todos los sistemas de identificación y registros públicos en un plazo que no debe exceder de cinco (5) años contado a partir de la vigencia de la presente ley.

3.9. Documentos a menores de edad

El Documento Personal de Identificación de los menores de edad es un documento pública personal e intransferible, contendrá características físicas que lo distingan del documento para los mayores de edad, las cuales serán establecidas en el reglamento correspondiente.

Dicho documento contendrá todos los datos del documento para mayores de edad con excepción de firma del titular y declaración del titular de ceder o no sus órganos y tejidos, para fines de trasplante después de su muerte, este último aspecto, es excepcional, pues se ha considerado que tiene ventajas y desventajas señalar lo relativo a lo órganos, es por ello que son pocos los documentos personales que tienen esta salvedad.



3.10. Registro Civil de las Personas

El Registro Civil de las Personas es público y en él se inscriben los hechos y actos relativos al estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación personal de las personas naturales; el reglamento de inscripciones determinará lo concerniente a ese respecto.

3.11. Inscripción en el Registro Civil de las Personas

Se inscriben en el Registro Civil de las Personas:

- a) Los nacimientos, en un plazo no mayor de treinta días de producidos los mismos;
- b) Los matrimonios y las uniones de hecho;
- c) Las defunciones;
- d) Las resoluciones judiciales que declaran la ausencia y muerte presunta;
- e) Las sentencias que impongan suspensión o pérdida de la patria potestad y las resoluciones que los rehabiliten;
- f) Las resoluciones que declaren la nulidad e insubsistencia del matrimonio, la unión de hecho, el divorcio, la separación y la reconciliación posterior;
- g) Los cambios de nombre o las identificaciones de persona;
- h) La resolución que declare la determinación de edad;
- i) El reconocimiento de hijos;
- j) Las adopciones;



- k) Las capitulaciones matrimoniales;
- l) Las sentencias de filiación;
- m) Extranjeros domiciliados;
- n) La resolución que declare la interdicción transitoria o permanente;
- o) La designación, remoción, renuncia del tutor, protutor y guardadores;
- p) La declaración de quiebra y su rehabilitación; y
- q) Los actos que, en general, modifiquen el estado civil y capacidad civil de las personas naturales.

Como se observa en el registro civil, es donde se inscriben los distintos cambios que tienen en lo relativo a su personalidad tanto las personas individuales como las jurídicas, derivado de ello la importancia que las personas tanto cualquiera que sea tomen en cuenta las inscripciones de conformidad con la ley de la materia.

3.12. Infracciones

Se consideran infracciones a la presente ley las acciones u omisiones que en el ejercicio de su cargo o su función cometan los empleados y/o funcionarios del Registro nacional de las personas. Constituyen infracciones las que de seguido se mencionan, independientemente de las acciones penales y/o civiles que correspondan:

- a) Alterar la información contenida en los asientos registrales;
- b) Compulsar certificaciones con información falseada;

- c) Retardar la entrega de informes, oficios, certificaciones y cualesquiera ~~otros~~ documentos, ya sea a la autoridad que lo solicite o al particular que lo requiera;
- d) Entregar contraseñas, formularios u otros documentos sin el respaldo de la respectiva solicitud;
- e) Hacer uso indebido de la clave de acceso a la base de datos o permitir que otra persona acceda a la misma sin la autorización respectiva;
- f) Divulgar por cualquier medio información confidencial que por razón de su cargo u oficio conozca y
- g) Extraer información documental o electrónica sin la debida autorización.

3.13. Sanciones

Sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles imputables al infractor, se impondrán por parte del director ejecutivo las sanciones siguientes:

- a) Suspensión temporal de sus labores por un plazo no menor de un mes calendario, de conformidad con la gravedad de la infracción cometida.
- b) Suspensión definitiva de sus labores, atendiendo a la gravedad de la infracción cometida o cuando se haga acreedor de dos suspensiones temporales.

3.14 Regulación legal

El Registro Nacional de las Personas, contenido en el Decreto número 90-2005, el cual entro en vigencia el 15 de marzo del año 2006, surge tras la necesidad de implementar

la normativa jurídica que regule lo relativo a la documentación personal, a sí mismo surge la necesidad de su estudio ya que es un sistema novedoso para Guatemala, del cual se debe tener conocimiento, ya que de esta manera el país estará más avanzado tecnológicamente, debido a que a través de este sistema se logran unificar criterios registrales congruentes a la realidad que vive la Nación y ya no se estará sumergido en un sistema obsoleto.

3.15. Sustitución de la cédula de vecindad

En el proceso electoral 2007, el único documento válido para votar tanto en la primera y segunda vuelta será la cédula de vecindad, por lo que todo ciudadano debe conservarla para este efecto, sin importar la fecha en que haya iniciado el proceso de emisión del Documento Personal de Identificación.

La sustitución de la cédula de vecindad deberá efectuarse en un plazo no mayor de dos años, contados a partir de que se entregue el primer documento personal de identificación por el Registro Nacional de las Personas.



CAPÍTULO IV

4. Análisis jurídico de la deficiencia en la implementación del Registro Nacional de las Personas en las funciones del Registro Civil.

Con la implementación del Registro Nacional de las Personas en las funciones del registro civil, se esperaba que con la tecnología que se le cumpliera a cabalidad con el objetivo principal en agilización de la expedición de los documentos concernientes a la inscripción de hechos y actos relativos al estado civil de las personas naturales, capacidad civil y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta su muerte, sin embargo, este no se ha cumplido a cabalidad.

4.1 Ventajas y desventajas de la actual estructuración del Registro de Personas Jurídicas

Con respecto a la ventajas se importante señalar que a través del Decreto número 90-2005, Ley del Registro Nacional de Personas, se separa el registro de personas jurídicas del registro de personas individuales, ambos funcionando dentro del registro civil de cada municipalidad, lo cual tiene como ventaja que a partir de esta separación se le permitirá a cada uno de los registros conformados, tanto el de personas jurídicas, como el de personas individuales, denominado RENAP, que se especialicen en realizar las operaciones que ofrecen a los usuarios.

Es decir, ya por el hecho de no tener que realizar ambas funciones en un mismo registro, ahora les permitirá a cada registro en particular, especializarse en una sola rama de operaciones y darle mayor fluidez a las solicitudes realizadas. A su vez, permite centralizar en un solo ente la facultad de inscripción de las personas jurídicas, sus modificaciones, nombramientos de representantes legales, así como las respectivas cancelaciones y en general, toda inscripción que tenga relación con las personas jurídicas no denominadas en leyes específicas.

Es a través de esta separación como se pretende tener un mejor control de las entidades sujetas a inscripción, y por supuesto, un mejor orden del que se tenía, pues con ello, se logrará tener un mejor control, lo cual conlleva a que todos colaboren unos en realizar la misma y otros en hacerla.

Al crear el registro de personas jurídicas, se instituyó como prioridad que las personas que conforman el departamento de asesoría legal, es decir, las personas que califican y operan los documentos sujetos a inscripción, deberían ser únicamente abogados y notarios colegiados activos, lo cual permitiría dotar de una mayor certeza jurídica los documentos que se inscriben en el registro, ya que es personal altamente calificado el que realiza la calificación del expediente y verifica que cumpla con todos los requisitos legales, tanto de fondo como de forma, a diferencia de como se encontraba el registro de personas jurídicas anteriormente, en el cual una persona, sin contar con la preparación y profesionalización que se requiere para verificar y calificar cada documento, era la que hacía la calificación del documento y procedía a su inscripción.



A través de la creación de este registro se logra también llevar un mejor control en cuanto a las inscripciones que se realizan de las distintas personas jurídicas que existen, ya que anteriormente los registro civiles hacían las inscripciones de cualquier persona jurídica, aun y cuando no tuvieran base legal alguna para realizar dicha inscripción, mientras que ahora únicamente se inscriben en el registro de personas jurídicas las personas jurídicas que se encuentren amparadas en ley para su inscripción.

De la misma manera, al crear el registro de personas jurídicas como dependencia del Ministerio de Gobernación, se ordenó que toda la información que se encontraba en los distintos registros civiles en las diferentes municipalidades, fuera transferido a este para centralizar la información, y que los usuarios puedan realizar cualquier tipo de búsqueda en un solo lugar, de esta manera minimizar el tiempo en la realización de sus gestiones.

En lo relativo a las desventajas, la ponente considera que al crearse el registro de personas jurídicas como dependencia del Ministerio de Gobernación, por medio del Acuerdo Ministerial número 649-2006, se determinó que quedaría a cargo de las distintas gobernaciones departamentales la recepción de todas las solicitudes relativas a la inscripción, modificación, transformación, fusión, disolución y liquidación de las personas jurídicas, e inscripción de representantes legales, las cuales serían ingresadas y operadas en el sistema informático de Registro de Personas Jurídicas SIRPEJU, el que podría ser consultado desde el internet y brindaría toda la información



relativa al estado de la solicitud y lo relacionado con las personas jurídicas registradas y/o en trámite.

Esto ha venido a incrementar el costo por solicitud del usuario, pues anteriormente cada persona que necesitaba hacer una inscripción lo hacía directamente en su municipio, mientras que ahora lo debe hacer directamente en la gobernación departamental de su domicilio, que normalmente se encuentra ubicada en la cabecera departamental, lo cual lógicamente representa más gastos, entre los que podemos mencionar el transporte y la alimentación.

De la misma manera, el traslado de los expedientes por medio de las gobernaciones departamentales, ocasiona atraso en su inscripción y devolución, ya que son enviadas por la gobernación departamental al registro y posteriormente es devuelta a la misma gobernación departamental, encargándose esta última de hacer la devolución al usuario.

Esta recepción y devolución de expedientes tiene a su vez un agravante, el cual causa aún más demora en el trámite, es que el envío de expedientes no se hace en forma diaria, sino que según el volumen de expedientes que ingresen a cada gobernación y según las posibilidades de cada una.

En caso de que el expediente sea devuelto al usuario sin haber sido operado, es decir, rechazado por algún motivo ya sea de fondo o de forma, la tramitación del expediente



puede llevar varios días, incluso meses, derivado del proceso de recepción y devolución de los expedientes por medio de las gobernaciones departamentales.

4.2 Análisis comparativo entre el Registro Civil y el Registro Nacional de las Personas en Guatemala

El Registro Civil, es una institución pública encargada de hacer constar todos los actos concernientes al estado civil de las personas, depende directamente de la municipalidad.

El Registro Nacional de las Personas, es una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.

En el Registro Civil, los registros de estado civil se llevan en cada municipio y están a cargo de un registrador nombrado por el consejo municipal y el Registro Nacional de las Personas, tendrá oficinas en todos los municipios de la República y su sede se encontrará en la capital de la república, sus inscripciones las realizarán los registradores civiles de las personas.

La formas de las inscripciones en el Registro Civil, son a través de formularios impresos conforme modelo oficial, que se llenan con los datos que suministren los interesados o que consten en los documentos que se presenten, cada hoja de



formulario constara de tres partes, dos de ellas separables una para ser enviada a la dirección de estadística y la otra se entregara al interesado.

En el Registro Nacional de las Personas, se realizaran mediante criterios unificados a través de un sistema automatizado con procesamiento de datos, que permita la integración de un registro único de identificación de todas las personas naturales, así como la asignación a cada una de ellas, desde el momento en que se realice la inscripción de su nacimiento, de un código único de identificación, el cual será invariable.

En el Registro Civil se realizan las siguientes inscripciones de nacimientos, adopciones, reconocimiento de hijos, uniones de hecho, capitulaciones matrimoniales, insubsistencia y nulidad del matrimonio, divorcio, separación y reconciliación posterior, tutelas, protutelas y guardas, defunciones e inscripción de extranjeros y de guatemaltecos naturalizados y de personas jurídicas.

En el Registro Nacional de las Personas, se pudo constatar que se realizaran inscripciones tales como los nacimientos, en un plazo no mayor de treinta días de ocurridos los mismos; los matrimonios y uniones de hecho; las defunciones; las declaraciones judiciales que declaran la ausencia y muerte presunta; las sentencias que impongan suspensión o perdida y las resoluciones que los rehabiliten; las resoluciones que declaren nulidad e insubsistencia del matrimonio, la unión de hecho; el divorcio; la separación y la reconciliación posterior; los cambios de nombre o las



identificaciones de persona; la resolución que declare la determinación de edad; el reconocimiento de hijos; las adopciones; las capitulaciones matrimoniales; las sentencias de filiación; extranjeros domiciliados; la resolución que declare la interdicción transitoria o permanente; la designación, remoción, renuncia del tutor, protutor y guardadores; la declaratoria de quiebra y su rehabilitación; los actos que en general, modifiquen el estado civil y capacidad civil de las personas naturales.

En el Registro Civil, el registrador, nombrado por el concejo municipal, deberá ser abogado y notario, colegiado activo, siendo de reconocida habilidad para el ejercicio de su profesión, guatemalteco natural, y de reconocida honorabilidad e idoneidad, ya que se debe considerar el mayor conocimiento que este tenga en la materia.

Y en el Registro Nacional de las Personas, el órgano superior es el directorio, el cual está integrado por un magistrado del tribunal supremo electoral, el ministerio de gobernación, un miembro electo por el Congreso de la República de Guatemala, el deberá ser guatemalteco, ingeniero en sistemas, con experiencia mínima de diez años en el ejercicio de su profesión, de reconocida honorabilidad.

Las oficinas ejecutoras se encuentran en el registro Central de las Personas, que estará a cargo del registrador civil de las personas, que tendrá las siguientes características, ser guatemalteco, mayor de edad; abogado y notario; cuatro años como mínimo de ejercicio profesional; ser de reconocida honorabilidad; otros que el reglamento respectivo establezca.



En el Registro Civil las Personas se identifican por medio de cédula de vecindad, en el Registro Nacional de las Personas lo realizarán por medio del documento personal de identificación, que se podrá abreviar DPI, el cual tendrá los guatemaltecos, nacidos dentro y fuera del territorio nacional y a los extranjeros domiciliados, así como un documento de identificación para menores de edad, el cual tendrá una vigencia de diez años.

Las inscripciones de nacimiento en el Registro Civil de las Personas, deberán efectuarse únicamente en el lugar donde haya acaecido el nacimiento, toda inscripción deberá contener las huellas de las plantas de los pies o registro pelmatoscópico de la persona recién nacida ya que se ha considerado que esta es la mejor forma de asegurar las inscripciones especialmente en hospitales, requisito que se debe cumplir de conformidad con la ley de la materia.

Y en el actual Registro Civil, los nacimientos también deberán realizarse en término de treinta días del alumbramiento, el acta deberá contener el lugar, fecha del nacimiento y si fuere único o múltiple; el sexo y nombre del recién nacido; el nombre, apellidos; origen, ocupación, y residencia de los padres; el establecimiento hospitalario donde ocurrió el hecho, o los nombres del médico, comadrona u otra persona que hubiere intervenido en el parto, si se tratare de hijos nacidos fuera del matrimonio, no se designara al padre en la partida, sino cuando haga la declaración el mismo ó por medio de mandatario judicial y firma o impresión digital del que diere el aviso y firma del Registrador Civil u otro medio de reproducción de la misma.



La estructura orgánica del Registro Civil y el Registro Nacional de las Personas ~~varia~~, así como la emisión del documento de identificación, ya que en el Registro Civil existe la cédula de vecindad, que da lugar a deterioro del documento así como a falsificación y en el Registro Nacional de las Personas, se contará con el Documento de Identificación Personal.

Los trámites realizados en el Registro Civil tienen un costo menor pero el servicio prestado a los usuarios es ineficiente, el Registro Nacional de las Personas al ser autónomo e independiente de las municipalidades del país, ocasionará un mayor costo en los trámites y documentos de identificación, por lo cual los usuarios resultaron afectados, pero se podrá obtener un mejor servicio y más agilidad en los trámites, considerando que esta era la finalidad esencial, brindar una mejor asistencia a todos los guatemaltecos.

En el seno del Registro Nacional de las Personas ha existido clientelismo y corrupción hasta ineficiencia, según coinciden los analistas Raquel Zelaya, de la Asociación de Investigaciones y Estudios Sociales, Manfredo Marroquín, de Acción Ciudadana y Alejandro Balsells, del Centro para la Defensa de la Constitución, considerando que hasta la presente fecha este no ha realizado a cabalidad sus funciones.

Las deficiencias del Registro Nacional de las Personas son cuestionadas desde sus mismos orígenes. Según Zelaya, "Una legislación que integra un Directorio con bastante influencia política, no directamente vinculado al Tribunal Supremo Electoral

TSE como se hace en otros países"²⁷, es uno de los errores de la concepción del Registro.

La ley es también señalada como mala, por Balsells, quien considera que: "Si bien es válido que se haya optado por crear una entidad autónoma y descentralizada, debió hacerse con la injerencia del registrador central en las decisiones. Marroquín termina de sentenciar el pobre andar del Registro, al concluir que se propusieron metas imposibles de cumplir, fuera de que todo el proceso institucional se dio muy desordenadamente".²⁸

4.2.1 La corrupción

La integración del personal es otro error que se ha comentado por muchos años derivado que esta no se ha podido minimizar razón por la cual hasta la presente fecha continua siendo un mal para la población guatemalteca, para el efecto, Zelaya, dice que "todas las contrataciones iniciales, de mayor monto, no fueron transparentes ni apegadas a la legislación de compras, sino en beneficio de empresarios con influencia política. Marroquín habla directamente de corrupción, particularmente en la contratación de las sedes y contratación de personal, las que se hicieron con base en el clientelismo político."²⁹

²⁷ <http://www.s21.com.gt/nacionales/2010/12/27/renap-paso-atras-registro-personas>. (Recuperado: 10/5/15).

²⁸ **ibid.**

²⁹ **ibid.**



"Es una institución que maneja más de dos millones este año, y el exceso de dinero ha sido la pérdida del Registro Nacional de las Personas, pues nada se ha hecho con austeridad y eficiencia, sino que se han gastado millones en un proceso que no ha generado ninguna certeza."³⁰

Entre las deficiencias encontradas en las oficinas del Registro Nacional de las Personas están el poco personal con que cuenta en municipios con alto número de habitantes, como Sololá, Nahualá y Santa Catarina Ixtahuacán; además, las sedes municipales donde se brinda atención carecen de espacio y comodidad para la población.

Tampoco hay personal bilingüe, pese a que el 99 por ciento de los pobladores son mayas hablantes; el sistema es lento y la entrega del Documento Personal de Identificación tarda de cuatro a cinco meses, situación que no se ha podido cambiar, pues como se ha hecho mención no existe el personal capacitado para la realización de esta actividad tan especial para las personas.

El informe de la Procuraduría de los Derechos Humanos, añade que el sistema no reconoce los diferentes grupos étnicos que hay en Guatemala, lo que es discriminatorio la información obtenida en las supervisiones fue utilizada para conformar datos estadísticos pero también para abrir expedientes para el seguimiento respectivo.

³⁰ *Ibid.*



Poco más de 655,000 guatemaltecos ya tienen su Documento Personal de Identificación, pero el Registro Nacional de las Personas debe atender una demanda de 7.5 millones, lo cual está lejos de alcanzar, debido al poco tiempo que le queda para los próximos comicios. Según ese registro, cada año 500 mil personas alcanzan la mayoría de edad, mientras hay en proceso un 1,887,000 solicitudes de Documento Personal de Identificación.

Hasta ahora se ha emitido más de 1,999,000 carnés, pero solo 655,177 ciudadanos lo han recibido. En medio del proceso, las autoridades de esa dependencia se han enfrentado a diversidad de problemas, como la destrucción de registros civiles y la resistencia de alcaldes a entregar los libros con los datos de los pobladores.

Enrique Cossich, director ejecutivo del Registro Nacional de las Personas, justificó que en otros países la transición de cédula a Documento Personal de Identificación tomó varios años, lastimosamente, hasta la presente fecha los funcionarios solamente se han ocultado en la situación de otros países, y no hacen nada por mejorar la de Guatemala, lo cual conlleva a la desconfianza por parte de los guatemaltecos.

El Congreso de la República de Guatemala, aprobó la Ley del Registro Nacional de las Personas en 2005, y en el 2009 se empezaron a emitir los primeros documentos personales de identificación. Se refirió que solo está digitalizado el tres por ciento de los registros civiles que entregaron las comunas, y que 80 millones de folios deben ser trasladados a formato digital.



4.2.2 Problema generalizado

En la provincia, la situación no ha variado mucho, en Coatepeque, Quetzaltenango, por ejemplo, a diario se forman filas de personas que pasan hasta 11 horas sentadas, recostadas o dormitando en esas instalaciones, para poder tramitar su documento personal de identificación.

En San Cristóbal, Totonicapán, los interesados tienen que esperar más de cuatro horas para efectuar el trámite. Entre otras quejas, reclaman que solo miércoles entregan el documento, que el personal no se presenta a trabajar, las colas en la calle son extensas, y que solo dejan entrar a cinco personas cada hora.

Juan Tajiboy, oriundo del lugar, informó que los vecinos madrugan a recibir los primeros números, principalmente para obtener una partida de nacimiento. La historia se repite en la cabecera.

La lentitud del proceso desespera. Maura Zapela, residente en Totonicapán, inició desde diciembre último el trámite del documento personal de identificación y aún no lo ha recibido.

Claudia Godínez, registradora del Registro Nacional de las Personas en ese departamento, explicó que la tardanza en la entrega del plástico se debe a que lo imprime una máquina que opera en la capital.

En Cobán, Alta Verapaz, los ciudadanos tienen que llegar a partir de las cuatro horas, aunque reconocen que la gestión es más rápida que en días anteriores.

Unos 55 pobladores de Chitocán afirmaron que ya no fue necesario llegar un día antes, según comentó Daniel Ramos, dirigente local. En ese departamento, el Registro Nacional de las Personas convoca por medio de los Consejos Comunitarios de Desarrollo, lo que ha permitido ordenar la afluencia de ciudadanos; sin embargo, siguen problemas como el techo deteriorado de las instalaciones, que podría caer en cualquier momento.

En Cajolá, Quetzaltenango, los solicitantes tienen que esperar hasta cinco meses por el Documento Personal de Identificación, y personal del Registro Nacional de las Personas también lo atribuye a que la impresión del carné está centralizada en la Ciudad de Guatemala, lo cual conlleva a pensar que se puso mayor atención a la ciudad, no así a los departamentos, lo cual no pudo haber sido así, pues todos los guatemaltecos debían obtener el documento personal.

4.2.3 El Registro Nacional de las Personas y sus problemas

La situación del Registro Nacional de las Personas, está siendo motivo de preocupación nacional. Por un lado, partimos de una situación difícil, porque el sistema vigente era insostenible. La cédula es un documento anacrónico y obsoleto, que requería ser reemplazado por un sistema más moderno.



Pero, al tratar de implementar un nuevo sistema se hizo de forma centralizada, en lugar de preservar los beneficios de un sistema descentralizado. Se debió haber fortalecido el rol de las municipalidades, tecnificando y unificando el sistema.

Entre los problemas que se enfrentan actualmente están los números duplicados, los casos de personas con dos Documentos de Identificación Personal así como los casos de personas cuyo nombre fue plasmado incorrectamente en el nuevo documento o cuya foto salió de forma inadecuada.

El Registro Nacional de las Personas, es una institución muy importante que debería realizar su función con los más altos estándares posibles, pero no es así debido a problemas importantes en el diseño institucional. El proceso electoral es uno de los campos que podrían verse más afectados ante los problemas del Registro Nacional de las Personas. Si el proceso siguiera su curso no se llegaría a la meta de entregar a todos los ciudadanos su documento personal de identificación.

Aunque el padrón electoral es independiente, el proceso electoral podría verse afectado al tener un documento de identidad que no es confiable; se pone en riesgo la confiabilidad de la institucionalidad que se ha venido construyendo en los últimos 25 años. El sistema electoral debe ser fortalecido y blindado.

Ante los problemas se podría preguntar qué se puede hacer, por un lado, hay que hacer una reconversión del Registro Nacional de las Personas. La Ley del Registro



Nacional de las Personas tiene graves problemas. Los miembros de su directorio ~~tienen~~ conflicto de intereses. No debería haber en el directorio un magistrado del Tribunal Supremo Electoral ni debería ser parte del mismo el Ministro de Gobernación.

Contar con un sistema adecuado de identificación de las personas es fundamental en un país, puesto que el derecho a la identificación es fundamental. Con un registro inadecuado, se está jugando con la institucionalidad del país. Sería un riesgo muy grande si no se pudiese sacar el pasaporte, ni la licencia al no contar con el Documento Personal de Identificación. Está en juego incluso la institucionalidad democrática de todos los guatemaltecos.

Entre las propuestas que se han lanzado hay variedad de acciones, entre las cuales está llevar a cabo una auditoría del sistema, de las bases de datos y financiera. Desde el punto de vista del proceso electoral, es importante que las misiones internacionales de observadores de Organización de Estados Americanos y otras organizaciones se involucren desde ahora, para que den acompañamiento en el proceso en sus distintas etapas y no hasta las elecciones.

El Tribunal Supremo Electoral, por su parte, tiene por delante la gran responsabilidad de depurar el padrón y verificar que se eviten los problemas por tener al momento de elecciones un sistema donde la persona podrá identificarse con cédula o con documento personal de identificación. Ya que derivado de ello el documento era una nueva opción la cual no ha sido bien aprovechada.



Hay que poner atención a las iniciativas de reforma a la Ley del Registro Nacional de las Personas. Dicho registro constituye uno de los pilares de nuestra institucionalidad. El impacto de sus problemas en el resto de la institucionalidad del país es muy grande. El llamado a participar desde las organizaciones civiles ha sido formulado. No seamos solamente espectadores de la vida nacional.

Se debe participar, ya sea promoviendo las reformas necesarias, ejecutándolas con responsabilidad o llevando a cabo actividades de auditoría social para que los responsables rindan cuentas a los ciudadanos. El tema es demasiado importante como para dejarlo únicamente en manos de las autoridades de turno.





CONCLUSIONES

1. A pesar de la tecnología que se le proporcionó al Registro Nacional de las Personas RENAP, éste no ha cumplido a cabalidad con el objetivo principal, que es la agilidad y calidad de servicio para la población. Con las agravantes que a pesar con personal capacitado, instalaciones nuevas y ambientes distintos, el servicio continúa siendo lento y pausado.
2. El cambio de documento para identificarse de cédula de vecindad, al Documento Personal de Identificación DPI, fue un gran paso, pero no se ha logrado que el cambio sea un éxito, porque la mayoría de la población no ha logrado obtener el mismo en virtud que al saber que es tardío dicho trámite prefiere no hacerlo.
3. Las Certificaciones de nacimiento, que emite el Registro Nacional de las Personas RENAP, son en papel bond simple, lo cual hace que carezca de confiabilidad y certeza jurídica. El Registro Nacional de las Personas RENAP, debe encontrar instalaciones adecuadas para que los registros civiles de las personas instaladas en los diferentes municipios de los departamentos del país, brinden un mejor servicio y agilicen trámite a los usuarios.
4. Desde la fecha en que fue creado el Registro Nacional de las Personas, hasta la presente fecha, julio de dos mil dieciocho, ha habido varios cambios en cuanto a los funcionarios y empleados públicos, pero no se han visto cambios que puedan



favorecer a los guatemaltecos en cuando a una emisión del Documento Personal de Identificación mucho más rápida.

5. Hasta la presente fecha, julio de dos mil dieciocho, existe muchos guatemaltecos que aun no cuentan con el Documento Personal de Identificación, unos porque no han sido entregados por la entidad a cargo y otros porque a pesar de haber sido solicitados por segunda vez, no han tenido la atención debida, lo cual ha conllevado a un desinterés por parte de la población.

RECOMENDACIONES



1. Es necesario que el Registro Nacional de las Personas RENAP, haga un proceso de evaluación sobre la implementación de la tecnología que adquirió, tanto de maquinaria como de sistemas de automatización, contratando a una empresa externa y profesional, para que señale puntualmente el motivo de las deficiencias en el servicio.
2. El Registro Nacional de las Personas RENAP, con carácter urgente, por medio de su Directorio, debe analizar, estudiar, promover y poner en acción un plan para reducir el tiempo de entrega y eficientar los procesos de expedición del Documento Personal de Identificación DPI en todo el país, para reducir el impacto negativo en la entrega del documento personal de identificación.
3. Que el Registro Nacional cuente con un papel que pueda distinguirse del papel convencional que se está utilizando para extender las certificaciones de nacimiento, utilizando técnicas como troquelado, sello ológrafo, sello de agua, papel membretado o papel de diferente color.
4. Es necesario que el Directorio del Registro Nacional de las Personas RENAP, verifique cuales son los motivos por los cuales ha existido tanto atraso en la entrega del Documento Personal de Identificación, así como la implementación de



mecanismos para tanto funcionarios como empleados públicos de la entidad cumplan con sus funciones de conformidad con la ley de la materia.

5. A través de una comisión fiscalizadora, se debe crear la intervención del gobierno central, a fin de formar un equipo interdisciplinario de probada funcionalidad y capacidad, que impulse sin lugar a dudas el trabajo pendiente, al apoyar al personal que labora en el Registro Nacional de las Personas y sensibilizar su servicio hacia a población procedimientos simples y rápidos.

BIBLIOGRAFÍA



BATISTA, Fernando. **La nueva ley del Registro Civil**. Barcelona: Ed. Bosch, 1975.

BETTI, **Teoría general del negocio jurídico**. Barcelona, España: Ed. Labor, S.A. 1959

BONECASN TOJO, Julián. **Derecho de familia**. Barcelona, España: Ed. Bosch, 1975.

BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil**. Guatemala: Ed. Fénix, 2012.

ESPIN CANOVAS, Diego, **Manual de derecho civil español**. España. Ed. Universitaria, 1973.

ESPÍN CÁNOVAS, Diego. **Manual de derecho civil español**. Madrid: Revista de derecho privado, 1959.

GALINDO, Garfias. **Introducción al derecho civil**. Costa Rica: Ed. Nueva Era, 1999.

GUERRA ROLDAN, Mario Roberto. **Registro civil y electoral en Guatemala**. Guatemala: Tribunal Supremo Electoral, 1992.

<http://www.s21.com.gt/nacionales/2010/12/27/renap-paso-atras-registro-personas>.(Consultado: 10/5/15).

JUAN PABLO II, **Cartas de Juan Pablo II**, Roma: Ed. Arquidiocesana, 1999.

LUCES GIL, Francisco. **Derecho registral con modelos y formularios**. Barcelona: Ed. Bosch, 1986.

Monografías. **Definición de derecho civil**. (Enero 2006). <http://www.monografias.com> 03 de julio de 2006.



OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires: Ed. Heliasta, 2000.

PACHECO, Luis. **Derecho civil**. Guatemala: Ed. Construye, 1985.

PERE, Raluy. **Derecho del Registro Civil**. Madrid: Ed. Aguilar, 1962.

PLANIOL Y RIPERT, **Tratado práctico sobre el renacimiento del formalismo**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Jurídicos Europa-América, 1972

PUIG PEÑA, Federico; **Compendio de derecho civil español**. Barcelona; Ed. Nueva Era, 1999.

ROJINA VILLEGAS, Rafael. **Compendio de derecho civil**. República Argentina: Ed. Porrúa, S.A. 1984

SANCHEZ ROMÁN, Sabino. **Derecho civil**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Cañaverl, 2002.

TRABUCCHI, Alfredo. **Derecho civil**. España: Ed. Versage, 1990

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 2-89,1989.

Código Civil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 106, 1963.



Código Procesal Civil y Mercantil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 107, 1963.

Ley del Registro Nacional de las Personas, Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 90-2005, 2005.

Reglamento de Inscripciones del Registro Civil de las Personas. Acuerdo de Directorio número 55-2014, 2014.